USAID DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA | PROGRAMA REGIONAL DE USAID PARA EL MANEJO DE RECURSOS ACUÁTICOS Y ALTERNATIVAS ECONÓMICAS

PROGRAMA REGIONAL PARA EL MANEJO DE RECURSOS ACUATICOS Y ALTERNATIVAS ECONÓMICAS

DELIVERABLE: Situación Laboral de los Trabajadores de la Pesca en la Moskitia Nicaragüense

August 2013
Este estudio ha sido producido para revisión de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) por la consultora Nelda Sánchez.

PROGRAMA REGIONAL PARA EL MANEJO DE RECURSOS ACUATICOS Y ALTERNATIVAS ECONÓMICAS

DELIVERABLE: Situación Laboral de los Trabajadores de la Pesca en la Moskitia Nicaragüense

Contract No. EPP-I-00-04-00020-00

Los puntos de vista de este documento son responsabilidad de la consultora y no reflejan necesariamente los de la Agencia Internacional de Desarrollo de los Estados Unidos, USAID o los del Gobierno de los Estados Unidos.

EXECUTIVE SUMMARY

Fisheries products make up Nicaragua's fourth largest export category, generating significant revenues for the national economy. Nonetheless, this growth has had little impact on the standard of living of fishermen and their families, especially indigenous Miskito fishing communities, which account for over 90% of all sea workers.

The territories of Miskito indigenous communities are historically and geographically tied to fisheries, especially spiny lobster (*Panulirus argus*).

This report presents an assessment of the labor situation in the fisheries sector in the Autonomous Region of the Northern Atlantic (RAAN). It illustrates the social and economic dynamics surrounding this activity, its profound ties to local livelihoods, and the Miskito people's right to dignified working conditions.

The assessment included an exhaustive literature review and field interviews and focus groups conducted with key stakeholders representing artisanal fishermen and divers, working women's organizations, government agencies, civil society organizations, industrial fishing firms, and international cooperation agencies.

The following are some of the main findings from the assessment:
a) Despite a significant body of domestic and international law, enforcement is hampered by technically and materially under-resourced law enforcement agencies, leaving Miskito sea workers unprotected;
b) The region's—and especially indigenous communities'—contribution to the fisheries sector as the country's fourth leading export category is not reflected in better working and living conditions for Miskito sea workers;
c) The lack of training, proper equipment, and economic and employment alternatives is detrimental to occupational health and safety and to dignified working conditions, and endangers the lives of Miskito sea workers;
d) Labor rights are closely linked to the rights of Miskitos as an indigenous people;
e) Women sea workers ("*pikineras*") play a significant role in fisheries activities in the RAAN;
f) There is a propitious national context for fisheries activities, which is reflected in inter-institutional coordination initiatives;
g) The presence of a social, organizational network in which sea worker trade unions are strongly represented is critical to developing initiatives that promote and defend labor rights and the dignity and lives of the workers, particularly divers.

The current situation of labor rights demands urgent attention and can only be addressed through the combined efforts of government institutions, the business sector, civil society, fisheries workers (Miskitos), and international cooperation agencies.

CONTENIDO

ACRONIMOS…… 5

PRESENTACION……6

RESUMEN EJECUTIVO…….... 8

INTRODUCCIÓN…… 9

METODOLOGIA…… 10

CAPITULO I…… 11

LA PESCA Y LA ACUICULTURA EN NICARAGUA

1. Situación de la Pesca y la Acuicultura en Nicaragua
2. Aporte de la RAAN a la producción nacional de pesca

CAPITULO II …….. 13

LA ACTIVIDAD PESQUERA EN LA REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO NORTE RAAN ……14

1. Datos Generales de la RAAN
2. Descripción de la actividad pesquera en la RAAN
a) La Pesca Industrial y el Buceo
b) La Pesca Artesanal
c) Características socioeconómicas de las familias pescadoras
3. Participación de la Mujer en la actividad pesquera

CAPITULO III …… 20
ANALISIS DEL MARCO JURIDICO DEL SECTOR PESCA

MARCO JURIDICO INTERNACIONAL …… 20
1. Convenio No. 169: 16
2. Código de Conducta para la Pesca Responsable (FAO, 1995)
3. El Convenio de la OIT

MARCO JURIDICO NACIONAL …… 22
1. Marco Jurídico Constitucional
3. Marco jurídico ambiental
4. Marco jurídico del sector Salud y Seguridad Social
5. Marco jurídico específico del sector Pesca
6. Marco específico de aspectos laborales relacionados al sector Pesca en Nicaragua
7. Norma técnica de higiene y seguridad aplicable al trabajo en el mar

CAPITULO IV
SITUACION LABORAL Y CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES DE LA PESCA ……... 38

Acerca de la contratación de los trabajadores del mar
Salario y formas de pago
Seguridad y riesgos laborales
Demandas laborales
Situación de las personas discapacitadas por la actividad de buceo
Afectaciones psicológicas
Acerca de la ley 613 y su reforma

CAPITULO V …… 54
ORGANIZACIÓN DEL SECTOR PESQUERO

1. Los sindicatos y grupos organizados
2. Los grupos de mujeres
3. Las Cooperativas
4. Las Asociaciones

CAPITULO VI…….. 57
INSTITUCIONALIDAD PARA LA ACTIVIDAD PESQUERA EN LA RAAN

CAPITULO VII …… 62
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

ANEXOS……. 67
Conceptos
Bibliografía
Entrevista
Disposiciones regionales

ACRÓNIMOS

BICU	Bluefields Indian and Caribbean University
CCAD	Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo
CRAAN	Consejo Regional Autónomo del Atlántico Norte
FAO	Organización de las Naciones Unidas para Alimentación y la Agricultura
GRAAN	Gobierno de la Región Autónoma del Atlántico Norte
GRUN	Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
INSS	Instituto Nicaragüense de Seguridad Social
INPESCA	Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura
INIDE	Instituto Nicaragüense de Desarrollo
FENIPESCA	Federación Nicaragüense de la Pesca
MAGFOR	Ministerio Agropecuario y Forestal
MAREA	Manejo de Recursos Acuáticos y Alternativas Económicas
MARENA	Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales
MINSA	Ministerio de Salud
MTI	Ministerio de Transporte e Infraestructura
MITRAB	Ministerio del Trabajo
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OSPESCA	Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano
RAAN	Región Autónoma del Atlántico Norte
SERENA	Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente
SILAIS	Sistema Local de Atención Integral en Salud
USAID	Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional

PRESENTACIÓN

El Programa Regional para el Manejo de Recursos Acuáticos y Alternativas Económicas (MAREA), es una iniciativa de USAID, implementada por Chemonics, en colaboración con sus socios: The Nature Conservancy, The Wildlife Conservation Society, The World Wildlife Found, Solimar International, Sea Turtle Conservancy y las contrapartes regionales CCAD, OSPESCA y USAID El Salvador.

Este Programa Regional de USAID se enfoca en "reducir las amenazas de las prácticas de pesca no sostenibles y el desarrollo costero, proporcionando la base para mecanismos de acceso basado en derechos y enfoque de mercado, que logren fortalecer la administración de recursos marino costeros; conservar y proteger la biodiversidad marina crítica y mejorar el bienestar económico de los pescadores artesanales y sus familias, a través de negocios basados en la comercialización de productos pesqueros obtenidos bajo mejores prácticas de manejo y con demanda del mercado, así como en la implementación de alternativas económicas para los pescadores que se encuentran en transición de prácticas inapropiadas y riesgosas de manejo, a mejores prácticas pesqueras".

El Programa tiene dos objetivos generales: I) Promover el monitoreo efectivo y la aplicación de políticas y leyes de recursos marino costeros. II) Fomentar mecanismos de acceso basados en derechos y mercado, así como incentivos administrativos para la conservación y uso sostenible de recursos marino costeros y ecosistemas, con énfasis en métodos de manejo basados en ecosistemas.

El presente diagnóstico sobre la situación laboral de los trabajadores, tiene como propósito identificar las actividades laborales de los pescadores artesanales de la Costa Misquita de Nicaragua y Honduras que requieran la emisión o promoción de buenas prácticas para diseñar una propuesta integral de código de conducta laboral. Los principales obstáculos que enfrentan los pescadores están relacionados a la ausencia de oportunidades laborales, dificultades para la realización de contratos justos entre empleadores y empleados, desconocimiento de los principales derechos laborales en cada país (principalmente en la Moskitia nicaragüense y hondureña). De igual manera enfrentan grandes retos en el cumplimiento de las normas de seguridad laboral, así como en la salubridad de productos y en la consolidación de los grupos organizados. Amplio uso del trabajo infantil y desigualdades de género.

Estas condiciones no permiten avanzar en el desarrollo de negocios sostenibles, lo cual pone en riesgo el interés de compradores internacionales de productos de exportación con alto valor de mercado. La USAID y su programa regional han decidido combinar el logro de sus metas de ventas y promoción de negocios bajo prácticas mejoradas, extendiéndolas al ámbito de la seguridad laboral, de formas flexibles pero determinadas a mejorar las condiciones de vida de los pescadores y sus familias.

El Programa ha apoyado a los países y a los gobiernos en la adopción, mejora y armonización de algunas leyes, normas y políticas. Parte de esta tarea es la promoción de las buenas prácticas laborales vinculadas a la pesquería o a sus alternativas económicas en las costas de la Mosquita de Honduras y Nicaragua.

RESUMEN EJECUTIVO

La pesca constituye una fuente de alimento, recreación, cultura y trabajo para las comunidades que habitan en la Moskitia nicaragüense. La pesca artesanal genera alimentos para el sustento diario de las familias, así como ingresos monetarios para satisfacer otras necesidades básicas. Por su parte, la pesca industrial es una fuente de empleo aunque en la actualidad, y especialmente la captura de langosta por buceo, es una actividad de alto riesgo que atenta diariamente contra el derecho a la vida de los buzos, en su mayoría miskitos, siendo causa de muerte, discapacidades parciales, totales, temporales o permanentes, que condenan a los buzos afectados y a sus familias a una vida sin dignidad, de miseria y futuro incierto.

El Código de Conducta Laboral para la Pesca en la Moskitia Nicaragüensea es resultado de una iniciativa facilitada y propiciada por el Programa Regional de USAID para el Manejo de los Recursos Acuáticos y Alternativas económicas (MAREA), entre julio 2013 y febrero 2014, la que contó con la participación de diversos sectores, incluyendo instituciones gubernamentales, de la sociedad civil, de la cooperación internacional, y sobre todo, de los sindicatos de los trabajadores de la pesca, incluyendo mujeres trabajadoras, y especialmente de los buzos, en la Moskitia nicaragüense.

Tradicionalmente, los programas de conservación y manejo de recursos naturales abordan los asuntos relacionados a las especies marino-costeras y a sus ecosistemas. El presente Código es innovador en este sentido, ya que aborda los asuntos relacionados a la gente que co-existe con esos recursos y ecosistemas. El Código ha surgido como una necesidad y oportunidad de contribuir a mejorar la dignidad de los trabajadores de la pesca, mediante la promoción de los derechos laborales, de manera que la actividad de la pesca sea responsable tanto en términos de manejo y conservación de ecosistemas y de protección ambiental, como de respeto a los derechos de los trabajadores.

El Código está basado en la legislación nacional aplicable, incluyendo los tratados y convenios internacionales suscritos por la República de Nicaragua, y en un Diagnóstico elaborado previamente, el cual destaca cuatro componentes: derechos laborales, seguridad en la navegación, higiene y seguridad ocupacional, supervisión y control, además de trabajo infantil y género. Se realizó un proceso de 7 talleres con los actores participantes en el diagnóstico, como una manera de devolución de los hallazgos del mismo y de validar y enriquecer la propuesta de Código.

En el proceso de validación del Código participaron tanto buzos activos como también buzos lisiados y buzos retirados. Se contó con la participación activa de la Delegación del Ministerio del Trabajo en Bilwi, cabecera de la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN).

El presente Código de Conducta Laboral para la Pesca en la Moskitia de Nicaragua está inspirado en los Principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y complementa al Código de Conducta para la Pesca Responsable (FAO) en los aspectos laborales.

INTRODUCCION

La pesca constituye el cuarto rubro de exportación de Nicaragua, generando importantes ingresos a la economía nacional. Sin embargo, este crecimiento no ha tenido mayor impacto en el mejoramiento de los niveles de vida de las familias pescadoras y comunidades indígenas miskitas vinculadas a la actividad pesquera, las cuales conforman más del 90% de los trabajadores del mar.

La ubicación de los territorios de las comunidades indígenas miskitas coincide histórica y geográficamente con las poblaciones de pesca, particularmente, de langosta espinosa (*Panulirus argus*). El buceo a pulmón ha sido una actividad tradicional ancestral practicada por las comunidades miskitas para la captura de langosta y otros, utilizadas para el autoconsumo y la venta a pequeña escala.

La práctica tradicional del buceo a pulmón, iniciada en los años 70 del siglo pasado, se ha convertido a partir de 1990, en una práctica laboral-industrial realizada con tanques de aire comprimido mediante el uso indiscriminado de la técnica SCUBA, con la cual se alcanzan mayores profundidades y es dedicada casi exclusivamente a la captura de langosta en las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua. La transición del trabajo tradicional o artesanal al laboral-industrial se ha realizado de manera abrupta y desordenada para estos trabajadores y comunidades, al margen del cumplimiento de las normas laborales, de salud y de higiene ocupacional establecidas por el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

La legislación nacional e internacional sobre la protección a la salud e higiene ocupacional para los trabajadores del buceo es amplia. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos institucionales e interinstitucionales, la aplicación de estas normas es afectada por las limitaciones de recursos técnicos y materiales. Esta situación genera desprotección a los trabajadores miskitos del mar.

El presente documento presenta un diagnóstico de la situación laboral en el sector Pesca en la RAAN, el cual ilustra principalmente las dinámicas sociales y económicas alrededor de esta actividad, y la profunda relación con los medios de vida y los derechos del pueblo miskito por condiciones laborales que correspondan con la dignidad humana.

El diagnóstico está organizado de la siguiente manera, el Capítulo I hace una introducción a la actividad pesquera en Nicaragua; el Capítulo II se concentra en la actividad pesquera en la RAAN; el Capítulo III presenta una compilación de las normativas jurídicas internacionales, nacionales y propias de la RAAN, aplicables al sector Pesca; el Capítulo IV se ocupa de la situación laboral de los trabajadores del mar en la RAAN; el Capítulo V trata de la organización de los trabajadores de la pesca; el Capítulo VI aborda el marco y rol institucional; y el Capítulo VII y final se ocupa de conclusiones y recomendaciones.

Sin pretender ser un documento exhaustivo, se espera que este diagnóstico sea de utilidad para todas aquellas personas, autoridades a todos los niveles e instituciones interesadas en el mejoramiento de las condiciones laborales y de los derechos de los trabajadores del mar en la RAAN, los cuales son casi exclusivamente del pueblo miskito.

METODOLOGIA

El presente diagnóstico tuvo como propósito, analizar las condiciones laborales de los trabajadores pesqueros y sus familias en la costa Misquita de Nicaragua. El proceso metodológico se planteó describir de manera general la dinámica económica generada por la actividad pesquera (pesca, proceso y comercialización), haciendo énfasis en las condiciones laborales en que se desarrollan aquellas actividades en las que se ven involucrados directamente los trabajadores pesqueros y sus familias (pesca, navegación, manipulación de productos, recolección de desechos sólidos entre otros).

Para la realización del presente diagnóstico de la situación laboral de los trabajadores del mar, se conformó un equipo interdisciplinario, integrado por una socióloga, un experto en derechos laborales y un especialista en desarrollo sostenible y negocios incluyentes. Además, se utilizaron diferentes instrumentos metodológicos, los cuales han permitido obtener una aproximación de la situación actual de la actividad pesquera en la Moskitia de Nicaragua.

1. Revisión bibliográfica y análisis de los datos e información secundaria relevante
2. Entrevistas abiertas y semi-abiertas: a pescadores, buzos, acopiadores, mujeres, líderes de comunidades, gremios, empresarios, entre otros. Realización de entrevistas con representantes del Gobierno de la Región Autónoma del Atlántico Norte RAAN y Gobiernos Territoriales, entre otros.
3. Grupos focales con pescadores y buzos, acopiadores y mujeres comercializadoras, Sindicatos, organizaciones gremiales, líderes comunitarios, con el objetivo de identificar las condiciones socio económicas y laborales de los trabajadores.
4. Entrevistas con funcionarios de Gobierno e Instituciones.
5. Visita a comunidades pesqueras y Cayos Miskitos

CAPITULO I
LA PESCA Y LA ACUICULTURA EN NICARAGUA

Situación de la Pesca y la Acuicultura en Nicaragua

El aprovechamiento y desarrollo del sector pesquero y acuícola en Nicaragua ha venido experimentando un crecimiento considerable durante los últimos 10 años, siendo los sitios más importantes en pesca industrial por volumen de desembarques en peso, Corn Island, Corinto, Bluefields y Puerto Cabezas. Según datos del Banco Central de Nicaragua, la pesca y la acuicultura representan el cuarto lugar en valor de las exportaciones del país, solamente superado por la ganadería, el café y la caña de azúcar. En el año 2012 se exportaron un total de U$165, 218,363 dólares hacia Estados Unidos (51%), países europeos (33%), el resto de países como China Taiwán, México y Centroamérica, entre otros (16%).

Según la encuesta de OSPESCA, existen un total de 167 comunidades pesqueras, de las cuales 22 se encuentran ubicadas en la Región Autónoma del Atlántico Norte RAAN, (17 %), 106 comunidades acuícolas, con un total de 41,483 trabajadores de la pesca y acuicultura de los cuales 12,234 trabajan en acuicultura, 1,801 en plantas procesadoras, 1,558 pescadores industriales, 23,469 pescadores artesanales y 2,421 en servicios operativos[1].

El actual potencial de recursos acuícolas y pesquero a nivel nacional es de 468,707,800 libras, de las cuales actualmente se aprovechan unas 52, 357,800 libras. Existen aproximadamente unas 305 variedades de especies (entre peces, crustáceos y moluscos, 42 especies de coral, 107 especies de algas y 5 tipos de pastos marinos). Sin embargo, la actividad pesquera del país se ha concentrado en la pesca del camarón y de la langosta, y en menor medida pescados como el pargo, la corvina, meros, anguilas y otros.

En la pesca industrial, existen a nivel nacional 46 empresas dueñas de embarcaciones, 19 empresas procesadoras de productos pesqueros y acuícolas; 9 laboratorios para la producción de larvas de camarón y alevines de peces; 151 (118 del Pacífico y 33 en el Caribe) Centros de acopios para la conservación y comercialización de productos pesqueros y acuícolas. Existen 133 embarcaciones, 75 langosteras registradas de las cuales 19 operan bajo el sistema de buceo y 56 con trampa; 29 embarcaciones camaroneras; 16 para la pesca de peces; 7 para la pesca de atún en aguas internacionales, 5 para langostino y 1 para pepino de mar.

En la pesca artesanal existen en ambos litorales y aguas interiores, un total de 7,954 embarcaciones entre lanchas, botes y pangas las cuales se dedican a la captura de todos los recursos. La pesca artesanal tiene aportes importantes en la producción ya que representa el 60% de la pesca marina, el 100% en la pesca continental y el 27% en el cultivo (Acuicultura). En el empleo generado representa el 42% del total en el sector pesquero.

1 Informe oficial del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional sobre el sector pesquero, del año 2011

Aporte de la RAAN

El potencial de todos los recursos pesqueros del Caribe nicaragüense[2] es de 181,130,400 libras, lo que representa el 39% del total nacional. Según INPESCA, actualmente se encuentran en aprovechamiento 31, 310,400 de libras y se están pescando unas 13,584,000 de libras que representan un 43% del aprovechamiento y un 7% del potencial total.

Las exportaciones del Caribe constituyen el 36% del total de las exportaciones nacionales en valores, equivalentes a U$ 58, 997,240 dólares. De cada diez productos del mar, exportados por Nicaragua, cinco provienen de las Regiones Autónomas del Caribe[3].

La actividad realizada por el sector de pesca industrial en el país, se ha concentrado principalmente en las regiones autónomas del Caribe nicaragüense, y de manera particular en la explotación de la langosta espinosa (Panulirus argus). En el Caribe existen 40 empresas dueñas de 117 embarcaciones, lo que representa el 92.8% de las embarcaciones industriales a nivel nacional. Además existen en el Caribe 9 empresas procesadoras de productos pesqueros; 5 Centros de acopios para la conservación y comercialización de productos pesqueros.

Actividad Pesquera de Nicaragua

Región	Embarcaciones Industriales	Embarcaciones Artesanales	Empleo Industrial	Empleo Artesanal	Plantas Procesadoras	Centros de Acopio
RAAN	27	1,829	1,502	5,946	4	4
RAAS	90	1,494	1.080	2,569	5	1
Región Occidente	9	1,850	73	6,689	3	2
Región Central	0	358	0	1,808	6	0
Región Oriental	0	125	0	1,427	1	1
Aguas continentales	0	857	0	2,858	0	1
TOTAL Nacional	126	6,513	2,655	21,297	19	9
RAAN	21.4%	28%	56.5%	28%	21%	44.4%
Caribe	92.8%	51%	97.2%	40%	47.3%	55.5%

Fuente: Informe Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional sobre el sector pesquero, 2011. Elaboración propia

Según datos contemplados en el Informe del Gobierno de Nicaragua sobre la situación de la pesca y la acuicultura, en la RAAN la captura se concentra en los siguientes recursos: langosta, camarón costero, pescado, caracol y pepino de mar con una producción total de 6,909,611 libras, de las cuales, el 46% es aportado por la pesca industrial y el 54% por la pesca artesanal. La actividad pesquera es realizada por 7,448 pescadores, de ellos 1,502 son industriales y 5,946 artesanales; con una flota pesquera de 27 embarcaciones industriales y 1,829 embarcaciones artesanales.

En la Región existen 10 empresas dueñas de embarcaciones, 4 empresas procesadoras de productos pesqueros; 4 Centros de acopios para la conservación y comercialización de productos pesqueros.

2 Región Autónoma del Atlántico Norte RAAN y Región Autónoma del Atlántico Sur RAAS
3 Informe del Índice de Desarrollo Humano Nicaragua 2005, PNUD

CAPITULO II

LA ACTIVIDAD PESQUERA EN LA REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO NORTE (RAAN)

Datos Generales de la RAAN

La Región Autónoma del Atlántico Norte es una región multiétnica, con una población de 192,716 habitantes. El 45 % de la población es de origen miskito, el 38% son mestizos, 14% creoles y el 3% de la etnia mayangna. Un 51,1 % son mujeres y el 49,9 % son hombres con una densidad poblacional de 8 hab / Km2. Tiene una extensión de 32,159 Km2 y representa el 24,7 % del territorio nacional y el 54 % de los territorios autónomos de Nicaragua, se encuentra en la parte nororiental del país, a 557 kilómetros de la capital Managua.

Desde el punto de vista político se encuentra dividida en siete municipios siendo estos: Puerto Cabezas, Mulukukú, Waspam, Prinzapolka, Rosita, Bonanza, Siuna. Según la organización de los pueblos indígenas, la región está dividida en 14 territorios o Gobiernos Territoriales Indígenas[4], de los cuales, los territorios de Táwira y Prinsuawala concentran los mayores potenciales de pesca de la región.

Gobiernos territoriales

Nombre del territorio	Municipios que abarca	Extensión territorial	# comunidades	Población total
1. Táwira	Waspam, Pto. Cabezas	2,977 Km^2	18 Comunidades	12,485 Habitantes
2. Awastingni	Waspam,	422.0 Km^2	1 Comunidad	1,164 Habitantes
3. Prinsu Awala	Prinzapolka	450.0 Km^2	26 Comunidades	10,804 Habitantes
4. Matumbak	Rosita, Bonanza	7,021 Km^2	9 Comunidades	4,743 Habitantes
5. Mayagna As	Bonanza, Jinotega, Waspam	487.23 Km^2	16 Comunidades	6,023 Habitantes
6. Tasba Pri	Puerto Cabezas, Waspam	1,638.10 Km^2	29 Comunidades	8,484 Habitantes
7. Wangki Aubra Tasbaya	Waspam, Jinotega	1,469.45 Km^2	18 Comunidades	7,991 Habitantes
8. Wangki Twi-Tasba Raya	Waspam	984.74 Km^2	21 Comunidades	18,117 Habitantes
9. Kipla Sait-Tasbaika Kum	Waspam, Jinotega	1,823.49 Km^2	7 Comunidades	3,434 Habitantes
10. Li Lamni Tasbaika Kum	Waspam, Jinotega	1,136.32 Km^2	27 Comunidades	10, 000 Habitantes
11. Mayagna Sauni Bu	Jinotega	1,395.2 Km^2	11 Comunidades	2,500 Habitantes
12. Miskitu Indian Tasbaika Kum	Jinotega	1,024.525 Km^2	14 Comunidades	4,000 Habitantes
13. Mayagna Sauni Bas	Jinotega, Siuna, Bonanza	690.55 Km^2	4 Comunidades	1,200 Habitantes
14. Tuahka	Rosita	402.683 Km^2	14 Comunidades	8,718 Habitantes

4 Según la ley 445.

A lo largo de la línea costera de la Region Autónoma del Atlántico Norte RAAN, se localizan unas 24 lagunas, lagunetas y estuarios, cubriendo una superficie de aproximadamente 500 km^2, representando un potencial pesquero de gran importancia económica para la región. Estos ecosistemas brindan un medio de subsistencia a las comunidades que habitan sus márgenes y riberas. Las lagunas más importantes por su potencial pesquero, biodiversidad biológica y aprovechamiento pesquero son: Bismuna con156,45 Km2, Páhara con 96,44 Km2, Wounta con 87,25 Km2 y Karatá con 33,63 Km2. Los ríos también representan un gran potencial pesquero aún por cuantificarse, entre los que tenemos el río Wawa, río Coco, Prinzapolka, Bambana, Kukalaya y Waspuk entre otros[5].

Desde el punto de vista económico, el 65.1% de la población económicamente activa de la RAAN se ubica en actividades del sector primario de la economía, especialmente en actividades agropecuarias, seguido de pesca y silvicultura. Un 8.3% de la población económicamente activa se ubica en el sector secundario especialmente minas (canteras, construcción) y el 25.1% trabaja en el sector terciario de la economía (comercio, servicios, transporte).

De manera general, un aproximado de 25 comunidades del municipio de Puerto Cabezas y 12 comunidades del municipio de Prinzapolka basan su economía principalmente en la pesca artesanal e industrial. Esto permite que cada municipio tenga su propia base económica de la cual sus pobladores se benefician con ingresos económicos para la subsistencia diaria[6].

A pesar del Estatuto de Autonomía, el territorio de la Costa Atlántica y particularmente la RAAN, ha estado una situación de aislamiento respecto al resto del país, debido a un rezago histórico que hoy se manifiesta en la falta de inversiones sociales y productivas, en la ausencia de infraestructura de transporte, desarticulación de la estructura productiva regional, inseguridad ciudadana, limitada cobertura de servicios básicos y un marco institucional todavía débil.

Descripción de la actividad pesquera en la RAAN

El sector pesca en la RAAN se clasifica en dos categorías: Artesanal e Industrial. Según la Ley de pesca, la pesca artesanal se realiza de manera exclusiva hasta 3 millas náuticas. Después de ese límite adentro corresponde al sistema de pesca industrial.

La Pesca Industrial y el Buceo

Los sitios más importantes en pesca industrial por volumen de desembarques en peso, en Nicaragua se encuentran los siguientes: Corn Island, Corinto, Bluefields y Puerto Cabezas. La producción de pesca industrial es realizada en la región por 26 barcos industriales[7] que capturan langosta con buceo, 53 embarcaciones de pesca artesanal y 4 barcos camaroneros.

5 Centro Humbolt. Informe "Monitoreo de Sistemas Productivos" 2008
6 Idem
7 En el año 2012 solo pescaron 13 barcos industriales

Estas embarcaciones tienen licencia para trabajar en el mar Caribe que son otorgadas desde Managua.

La pesca industrial incide en todo el sistema de la actividad pesquera. Las empresas industriales colocan acopios en zonas de pesca artesanal imponiendo el precio que desean pagar por el producto capturado. Actualmente los pescadores artesanales no tienen capacidad de negociar mejores precios.

La ley nacional de pesca establece que las embarcaciones de más de 15 metros de eslora (largo) son barcos industriales con permiso de pesca bajo el amparo de licencias de pesca para operar. El resto de embarcaciones por debajo de los 15m de eslora, son consideradas como artesanales.

La pesca industrial se realiza con embarcaciones construidas de casco de acero o fibra de vidrio, con esloras entre 19 y 23m. Tienen motores diesel de 289 a 365HP. 240 a 402HP y están equipadas con equipos de navegación y detección. La flota nasera tiene 2,500 nasas autorizadas por barco mientras que la flota de buzos a 26 buzos.

Los buques utilizados en esta actividad pesquera requieren de diferentes medios o elementos de seguridad exigidos, tales como; equipos como radio de comunicación, GPS, lámparas, teléfonos satelitales, tanque de buceo y chalecos salvavidas. La pesca industrial incide de manera general en la dinámica de restaurantes, mercado, minoristas, centros de acopio, plantas pesqueras, marisquerías y supermercados de la región.

Flota Industrial			
Tipo	**Descripción**	**Equipos**	**Tripulación**
Barcos Buceo	Casco de acero o fibra, mide de 65 a 85 pies, motor diesel de 130 a 420 HP.	Baliza, GPS Winches, brújulas Etc	12 a 15 tripulantes 26 buzos, 26 cayuqueros
Barcos Naseros	Casco de acero o fibra, mide de 65 a 85 pies, motor diesel de 130 a 420 HP.2,500 nasas	Baliza, GPS Winches, brújulas Etc	Entre 12 y 15 tripulantes más 10 a 12 buzos

Principales empresas industriales en la RAAN

Empresas	Descripción
MARAZUL	Propiedad de Frank Vanini y Alejandro Pereira Acopios propios en los cayos. Grupos de pesca artesanal financiado por ellos.
Mario Mora	2 barcos de buzos.
ALMASA	Compra a la flota Industrial: 4 barcos de buzos.
COPESCHARLY	10 barcos entre nasa y buzos. Compra a flota artesanal (pequeños barcos más grandes que las pangas en los cayos)
Barrington Muller	2 barcos de buzos.
Empresa Tania	2 barcos de buzos.
CARODI	(la más pequeña): Propiedad de Rodolfo Rego, Acopio en los cayos, Compra a la pesca artesanal de buzos. Compra a la pesca artesanal de nasas.
PROMARNIC	Propiedad de Jorge Morgan, Acopios en los cayos. Financiamiento a grupos de pesca artesanal. Flota Industrial.
Alberto Woo	4 barcos de buzos
MOSKITIA PRIDE	Propiedad de Edgardo Goff. Acopios en los cayos. Flota industrial de 5 barcos.

La Pesca Artesanal

La pesca artesanal se caracteriza por ser una actividad de pequeña escala. Capturan productos como el pescado, el camarón, la langosta, entre otros. La pesca artesanal de langosta se hace por medio de buceo y con nasas, las que deben tener como máximo 152cm de largo, 117cm de ancho y 41cm de alto.

Las rejillas de escape deben tener 7cm entre el fondo y la primera regla de la nasa en uno de los extremos más largos. Los mataderos deben tener un máximo de 20x20cm.

Además de su dimensión económica se agrega su dimensión social, ya que sostiene el empleo y la seguridad alimentaria de las familias en las comunidades costeras. A su vez, constituye en una actividad cultural que determina el modo de vida de sus participantes.

Embarcaciones artesanales en la RAAN

Tipo de Embarcaciones	Característica	Equipamiento	Capacidad
ARTESANALES			
Cayucos	Construidos de madera, miden 20 a 25 pies, movidos por vela	Redes, aperos, etc.	8 a 12 personas
Pangas	Construcción fibra de vidrio, miden De 23 a 26 pies, motor de 15 a 18HP	Redes, nasas, aperos	12 a 20 personas
Ponking	Construidos de madera y fibra de vidrio. Mide de 30 a 35 pies con motor Estacionario	Redes, nasas, aperos	15 a 25 personas
Barco Artesanal	Construidos de madera, mide de 35 a 48 pies. Movidos por velas	Orientación por vientos y astros	12 tripulantes 20 buzos, 20 cayuqueros

La comunidades vinculadas a la pesca artesanal utilizan mayoritariamente cayucos, seguido de pangas, lanchas y veleros o duritara. La mayoría de las embarcaciones son construidas con madera (según registro de FAO el 82,5 % son de madera), el resto de las embarcaciones son construidas con fibra de vidrio y utilizan motores fuera de borda o estacionarios. Más de la mitad de estas embarcaciones son propulsadas con vela y remo, lo que evidencia un bajo nivel tecnológico de la pesca artesanal pero también una relación costo beneficio.

Empleos generados por la Cadena de la Pesca en RAAN

	Captación	Acopio	Procesamiento	Comercialización
Pesca Industrial 10 empresas 26 barcos 1,550 empleos	**1,400** buzos, cayuqueros marinos en 26 barcos	100 acopios en 4 cayos miskitos. 500 empleos	150 mujeres Trabajando en 4 empresas procesadoras	Internacional
Pesca Artesanal 1,829 embarcaciones 5,946 empleos	**5,946** buzos y Pescadores 3 pesc. X embarcación	240 acopios en 22 comunidades, Bilwi. 700 empleos		Local/Mercado de Bilwi. Nacional
Total	7,346	1,200 Pikineras 2,600	150	10,096

Fuente: Elaboración propia, a partir de información brindada por sindicatos y acopiadores.

Existen diferentes números en relación a la cantidad de buzos y trabajadores del mar. Aunque no se tienen datos exactos del empleo generados, algunos sectores coinciden en que durante la presente faena iniciada en junio 2013, se han generado aproximadamente más de 10,000 empleos directos. En el proceso de captación/pesca más de 7,300 empleos, en la actividad de acopio y comercialización unos 2,600 empleos, y 150 trabajadores en el momento del procesamiento del producto.

A excepción de los 150 trabajadores, en su mayoría mujeres contratados por las plantas de procesamiento ubicadas en la región, durante el tiempo que dure la temporada de pesca, la característica principal de este empleo generado por el sector pesca es la informalidad, el auto empleo, el sub empleo, así como las condiciones de inseguridad y riesgo laboral bajo las cuales son contratados los trabajadores.

Las nuevas exigencias del mercado internacional y las de los consumidores a nivel mundial cada vez más se dirigen hacia el consumo de productos sanos provenientes de un buen manejo de los recursos y de una relación laboral respetuosa de los derechos humanos, pudiera a corto plazo incidir en una baja en la colocación de nuestros productos del mar en el mercado internacional.

Características socioeconómicas de las familias pescadoras

Actualmente no existe un dato oficial en relación al número de pescadores artesanales e industriales existentes en la región, debido entre otros factores a: i) falta de un registro actualizado en las instituciones encargadas, ii) la existencia de un gran número de pescadores no agremiados, iii) la migración permanente debido a las condiciones adversas en las que se desarrolla actualmente la actividad, iv) un número significativo de pescadores que se dedica a esta actividad en temporadas denominadas de "buena pesca", v) realización de diferentes ocupaciones por parte de los pescadores (marinos, buzos, etc.), vi) la inestabilidad de los pescadores.

Sin embargo, según los datos de INPES- CA en la RAAN se estima que existen alrededor de 7,448 pescadores de los cuales 1502 son pescadores industriales y 5,946 son pescadores artesanales. Los sindicatos consideran que los pescadores industriales son entre 2,500 y 3,000 trabajadores.

Características de los Pescadores

Es la principal fuente de ingreso para las familias ubicadas en las comunidades de los litorales norte y sur del municipio de Puerto Cabezas. En este sector costero se da la actividad pesquera industrial y artesanal, extraen peces de escama, langosta, camarones, caracol entre otras especies. El informe generado por la FAO en el año 2002, destaca los siguientes elementos.

1. El grupo étnico al que pertenecen los pescadores y los buzos en la RAAN mayoritariamente es miskito con el 92 %, seguido del mestizo con el 5.7 %, el creole con el 2.2 % y por último el ulwa con el 0.04 %.

2. La mayoría de las 22 comunidades dedicadas a la pesca a lo largo del litoral atlántico norte, viven en condiciones de pobreza y pobreza extrema. El 76% de los pescadores artesanales combinan la actividad pesquera con otras actividades tales como la agricultura, el comercio, la construcción, etc. Esto indica que la pesca no lograr suplir suficientes ingresos a los pescadores, como consecuencia de diversos factores, obligándolos a buscar otras alternativas de ingresos.

3. El 61.0 % de la población dedicada a la pesca, se encuentran casados o acompañados, mientras que el 38,3 % son solteros, lo cual coincide con la alta presencia de pescadores jóvenes. Esta situación puede explicarse, entre otros factores debido a las relaciones laborales que se establecen en esta actividad de la pesca donde la presencia de los familiares, principalmente hijos, sobrinos, primos de pescadores vinculándose a esta actividad desde la edad temprana. La falta de oportunidades laborales y educativas, la difícil situación económica de la familia, obliga a los jóvenes a vincularse a la pesca para generar ingresos que les permita subsistir, así como contribuir al ingreso familiar.

4. Un 54% de la población vinculada a la pesca es de bajo nivel educativo. La población con primaria incompleta alcanza un 48,8 % y sumado con la población que no estudio la cual es de 5,1 % Al relacionar la población con primaria completa 19 % y con la de secundaria incompleta 21,9 %, se deduce que la población con nivel de primaria es de 40,9 %, mientras que solo el 2,5 % de la población registrada ha cursado estudios técnicos y universitarios.

Participación de la Mujer en la actividad pesquera

Las mujeres juegan un rol importante en el desarrollo de la actividad pesquera. De manera cotidiana realizan diversas actividades de carácter tangible (como el acopio, comercialización, pequeños préstamos, entre otros), y otras de carácter intangible (apoyo emocional y atención de los familiares de pescadores lisiados resultantes del buceo, etc.).

La participación de las mujeres es evidente durante toda las etapas de la cadena, sin embargo, la mayoría de las mujeres se encuentra en la actividad de acopio y comercialización tanto a nivel comunitario (pescado, camarón), como a nivel de la región (Cayos Miskitos y Bilwi). La mayoría de ellas desarrollan sus actividades con recursos propios o gestionados ante empresas o terceros, sin asesoría, y sin contar con apoyo técnico ni económico. Más de 1,400 mujeres conocidas como pikineras juegan un rol importante en el acopio de los productos del mar y particularmente de langosta.

El aporte realizado por estas mujeres generalmente no es reconocido ni valorizado por la sociedad y la institucionalidad en los territorios. Las mujeres realizan un aporte fundamental a la economía familiar, a la seguridad alimentaria y a la riqueza cultural del sus territorios y comunidades. Este sector puede jugar un rol importante en el proceso de dinamización y desarrollo del sector de la pesca en la región. Además pueden ser aliadas en los procesos de capacitación y sensibilización sobre el uso de buenas prácticas y derechos laborales.

CAPITULO III
ANALISIS DEL MARCO JURIDICO DEL SECTOR PESCA

El marco jurídico relacionado a la actividad pesquera en Nicaragua es amplio y cuenta con los elementos necesarios para el desarrollo económico con equidad, respeto a la naturaleza y respeto a los derechos humanos. Su eficiente implementación podría asegurar el cumplimiento de Nicaragua con los compromisos adquiridos a nivel del marco jurídico internacional, así como también con el mandato de la Constitución de la República, relacionado a los derechos de los pueblos indígenas y de los ciudadanos nicaragüenses en general. Este marco jurídico está compuesto por leyes especiales vigentes en la RAAN, entre las cuales se encuentran aquellas leyes que regulan la producción pesquera, aspectos ambientales, de salud y laborales, incluyendo el marco normativo e institucional para su aplicación.

MARCO JURIDICO INTERNACIONAL

1. Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Este Convenio expresa en su artículo 1 que aplicará a "pueblos indígenas enmarcados jurídicamente dentro de un estado o país unitario y como tal son parte integrante de los mismos. El Convenio 169 utiliza el término "Pueblo" debido a las características propias de estos grupos humanos como colectividad y no solamente como individuos sujetos a derechos colectivos, tales como son el derecho a la lengua, cultura y tierras comunales, todo dentro de la unidad nacional. La Constitución de Nicaragua establece, en su artículo 5 inciso c), el reconocimiento estatal de la existencia de "Pueblos indígenas" en Nicaragua, conforme a la definición del artículo 1 del Convenio 169, que reconoce la particularidad de los pueblos indígenas por descender de las poblaciones que habitan en el país o en una región geográfica de éste.

La Constitución Política de Nicaragua establece que: El pueblo de Nicaragua es de naturaleza multiétnica; que Nicaragua es un estado independiente, libre, soberano, unitario e indivisible, lo que es compatible con el Convenio 169.

Nicaragua ha suscrito, aprobado y ratificado varios tratados y convenios internacionales, que han sido incorporados a su ordenamiento jurídico constitucional, por medio del Artículo 46 de la Constitución que literalmente expresa: "En el territorio nacional toda persona goza de la protección estatal y del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción, y protección de los derechos humanos, y de la plena vigencia de los derechos consigna- dos en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas y en la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos".

Además Nicaragua también ha ratificado la Convención Internacional sobre la Eliminación Racial que en su artículo 5 establece la igualdad a todas las personas ante la Ley, sus órganos jurisdiccionales y administrativos; los derechos culturales, sociales y políticos; con mayor mención en los de elegir y ser electos; sin discriminación de raza, color o etnia. El fundamento Constitucional es el Artículo 27 que dice "Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección." "No habrá discriminación por motivos de nacimiento, opinión, origen, posición económica o condición social"[8].

El Convenio No. 169 es uno de los instrumentos internacionales más relevantes internacionalmente y refuerza el contenido de las normas contenidas en la Constitución Política de Nicaragua en materia de pueblos indígenas en general, y en materia de los derechos laborales de los miembros de estos pueblos en particular.

Los artículos 20 a 23 del Convenio 169 regulan lo referente a la contratación y condiciones de empleo y la formación profesional en la artesanía, industrias rurales y comunitarias. Establecen que los Estados deberán asegurar la igualdad entre todos los trabajadores y la no discriminación al acceso y a las formas de trabajo, remuneración, organización sindical y formas de sistema médico y social entre los miembros de los pueblos indígenas y los otros trabajadores. Específicamente indica que los trabajadores pertenecientes a pueblos indígenas "no estén sometidos a condiciones de trabajo peligrosas para su salud" y regula lo referente a la Seguridad Social, estableciendo tales derechos a los pueblos interesados, sin discriminación alguna y respetando sus formas particulares de vida y sus culturas propias. Esto es coherente con lo establecido en el artículo 61 de la Constitución Política de Nicaragua que establece el Seguro Social como un derecho[9].

2. Código de Conducta para la Pesca Responsable (FAO, 1995)

Este Código suscrito por Nicaragua contiene principios y normas aplicables a la conservación, la ordenación y el desarrollo de todas las pesquerías, así como también la captura, el procesamiento y el comercio de pescado y productos pesqueros, las operaciones

8 Cn Arto 6, 8.
9 Convenio No. 169 Arto 5. Cn Artos 82, 87.

pesqueras, la acuicultura, la investigación pesquera y la integración de la pesca en la ordenación de la zona costera.

Entre los principios del Código se cuentan la conservación y la gestión efectiva de los recursos acuáticos vivos; la ordenación de la pesca con calidad, diversidad y disponibilidad de los recursos pesqueros en cantidad suficiente para las generaciones presentes y futuras; conservación de las especies pertenecientes al mismo ecosistema o asociadas; control de la sobreexplotación, y el exceso de capacidad de pesca; tomar medidas para rehabilitar las poblaciones en la medida de lo posible y cuando proceda; las decisiones sobre conservación y ordenación en materia de pesquerías deberían basarse en los datos científicos y los conocimientos tradicionales acerca de los recursos y su hábitat; aplicación del criterio de precaución en la conservación; reducir al mínimo el desperdicio de las capturas; protección de hábitats críticos para la pesca en los ecosistemas marinos y de agua dulce; respeto de las normas internacionalmente acordadas adoptadas por las organizaciones internacionales pertinentes; reconocimiento de la contribución de la pesca artesanal y en pequeña escala al empleo, los ingresos y la seguridad alimentaria.

3. El Convenio de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, No. 182 (1999)

El 6 de noviembre del año 2000, Nicaragua ratificó el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil de la OIT, No. 182, adoptado en la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en junio de 1999, con lo cual este instrumento internacional pasa a ser ley nacional. Esta ratificación implica que Nicaragua debe presentar informes periódicos sobre su cumplimiento y aceptar la competencia de los órganos de control y supervisión de la OIT en materia de convenios ratificados.

Para los efectos del Convenio No. 182, el término niño designa a toda persona menor de 18 años de edad. Las peores formas de trabajo infantil están relacionadas a todo tipo de trabajo que “por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños” (Arto. 3, inciso d). El Ministerio del Trabajo, por medio de las Inspectorías Departamentales o Regionales, tiene la responsabilidad de establecer o designar mecanismos apropiados para vigilar la aplicación de las normas establecidas en este Convenio.

MARCO JURIDICO NACIONAL

1. Marco Jurídico Constitucional

La Constitución Política de Nicaragua del año 1939 estableció por primera vez las garantías laborales como derechos sociales, lo que ha permanecido en las Constituciones posteriores del 21 de Enero de 1948, del 1 de noviembre de 1950, la de 1979 y en la de 1987 con sus reformas y contra-reformas.

El Contrato Especial del Trabajador de Mar tiene su fundamento en los artículos 82, incisos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 83, 87, 88 (que se refieren al Salario, Prestaciones Sociales, Condiciones de Trabajo, Jornada Laboral, Descanso Semanal, Vacaciones, Días Feriados, Décimotercer mes, Estabilidad laboral, Promociones, Seguridad Social e Invalidez)[10].

En su artículo 84, la Constitución prohíbe el trabajo de los menores en labores que puedan afectar su desarrollo normal o su ciclo de instrucción obligatoria y establece la protección a los niños y adolescentes contra cualquier clase de explotación económica y social.

2. Marco jurídico especial en la RAAN

La RAAN, al igual que la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), cuenta con un marco jurídico especial marcado por la Ley No. 28 "Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua" y la Ley No. 445 "Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz". La Ley No. 40 "Ley de Municipios", de ámbito nacional, en su aplicación en la RAAN y la RAAS, se interrelaciona con las dos leyes mencionadas especiales para las regiones autónomas. Estas tres leyes son la base sobre la cual se aplican o se interrelacionan las leyes específicas o sectoriales.

a. Ley No.28 "Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua"

El Estatuto de Autonomía de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua[11], establece que los Consejos y Gobiernos Regionales de la RAAN y de la RAAS son en sus respectivas esferas las autoridades superiores de la Región Autónoma correspondiente, y sus autoridades respectivas son competentes para – conjuntamente con el Ministerio del Trabajo – coordinar y armonizar las políticas del gobierno central con los intereses y las necesidades regionales[12].

10 Monografía "Naturaleza Jurídica de las relaciones de los contratos laborales de los buzos del Municipio de Puerto Cabezas". Rober- to Wilson, Marcos Lentch. Junio 2008.
11 Publicado en La Gaceta (Diario Oficial) No. 238, 30 de octubre, 1987.
12 Idem Art. 8 y 23

Tanto el Estatuto de Autonomía como su Reglamento Decreto de la Asamblea Nacional No. 3584 establecen disposiciones sobre la Explotación Regional de los Recursos Naturales, señalando que en la explotación racional de los recursos pes- queros, se reconocerán los derechos de propiedad sobre las tierras comunales, y se deberá beneficiar en justa proporción a sus habitantes mediante acuerdos entre el Gobierno Regional y el Gobierno Central. Los Gobiernos regionales (de la RAAN y de la RAAS) deben establecer convenios interregionales, relativo a las políticas y estrategias de aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales. Igualmente, deberán formular e implementar medidas de promoción y fomento de actividades orientadas al aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos naturales que beneficien a los diferentes sectores de propiedad, priorizando a las comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua.

Estos órganos de administración regional deben delegar a dos de sus miembros ante los comités de licitaciones y adjudicaciones de las licencias, concesiones, contratos o permisos para el aprovechamiento de los recursos naturales existentes en el territorio que desarrollen las entidades correspondientes. Estos órganos también son en- cargados de regular el ejercicio del deporte de caza y pesca, la realización de estudios, la observación de recursos naturales y el intercambio de productos. Como parte de sus tareas regulatorias, deben llevar un registro de las personas naturales y jurídicas autorizadas para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en la región, ya sea mediante concesión, licencia o permiso.

b. Ley No. 445. "Ley del régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicos de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz"

Esta ley fue aprobada por la Asamblea Nacional en diciembre del 2002, en la que se profundizan los derechos de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de la costa Caribe de Nicaragua. De acuerdo al documento "Autonomía Regional Multiétnica: una ruta hacia la libre determinación?"[13]: El reconocimiento de la identidad colectiva de los pueblos indígenas está consignado en la Constitución Política de Nicaragua y en el Estatuto de Autonomía de las Comunidades de la Costa Atlántica, sin embargo, es en la Ley 445, en donde se define pueblo indígena como, "la colectividad humana que mantiene una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la colonia, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingue de otros sectores de la sociedad nacional y que están regidos total o parcialmente por sus propias costumbres y tradiciones".

La Ley 445 establece la distribución de los beneficios económicos provenientes de los recursos naturales en los territorios que rige, de la siguiente manera:

- 25% para la Comunidad o Comunidades Indígenas donde se encuentre el recurso a aprovechar
- 25% para el Municipio donde se encuentre la Comunidad Indígena
- 25% al Consejo Regional y Gobierno Regional correspondiente

13 Mirna Cunninghanm, Dennis Mairena, "Autonomía Regional Multiétnica. Una ruta hacia la libre determinación? En el caso de las Regiones Autónomas se ha entendido que bajo el término pueblos indígenas están los miskitus, sumu-mayangna y rama, y bajo el concepto comunidades étnicas, están los afro caribeños (creoles y garífunas) y las comunidades mestizas.

- 25% al Gobierno Central

c. Ley No. 40. "Ley de Municipios"

Esta ley[14] otorga amplias funciones a los municipios, con prerrogativas que cubren casi todas las actividades de la población. La Ley de Municipios expresamente establece como competencia municipal la de desarrollar, conservar, controlar y administrar el uso racional del medio ambiente y de los recursos naturales[15], al reconocer los recursos naturales como la base del desarrollo sostenible del municipio y del país. La Municipalidad debe fomentar iniciativas locales en las áreas medioambientales contribuyendo a su monitoreo, vigilancia y control, en coordinación con los entes nacionales y regionales correspondientes.

3. Marco jurídico ambiental

Aquí se abordan los instrumentos legales a nivel de leyes, decretos, normativas y planes que se relacionan a la actividad pesquera, ya sea por su carácter sectorial o territorial.

a. Decreto 78 - 2003. Política Nacional de Humedales.

La política nacional de humedales tiene por objeto establecer los objetivos, lineamientos y mecanismos locales, nacionales, y regionales para conservar, usar sosteniblemente, monitorear y evaluar los humedales de Nicaragua, con equidad social y de género, respetando y potenciando los valores y prácticas culturales propias de las comunidades, contribuyendo a mejorar las condiciones de vida de la población en general.

Esta normativa establece la voluntad política del Estado de Nicaragua por conservar y aprovechar sustentablemente (social, económica y ecológicamente) los humedales y sus recursos. Esta política debe ser considerada en actividades tales como la construcción de muelles y astilleros en ecosistemas lacustres y humedales y pesca lacustre, entre otras.

---

14 Ley 40, publicada en La Gaceta (Diario Oficial) No. 155 del 17 de agosto de 1988. Ley de Reforma a la Ley de Municipios Ley No. 261, publicada en La Gaceta (Diario Oficial) No. 162, 20 de agosto, 1997.

15 Ley de Municipios, Art. 64. "En el caso de los contratos o concesiones de explotación de los recursos naturales y ubicados en la circunscripción municipal, el Consejo Municipal respectivo deberá emitir opinión respecto a los mismos, como condición previa para su aprobación por el Consejo Regional Autónomo correspondiente".

b. Decreto 45-2005. Política Nacional sobre Gestión Integral de los Residuos Sólidos (2005-2023)

Este instrumento de política desarrolla los elementos conceptuales para la gestión integral de los residuos sólidos en Nicaragua. Tiene como objetivo lograr el manejo integral de los residuos sólidos, no peligrosos y peligrosos. Enfatiza sobre aspectos técnicos, administrativos, económicos, ambientales y sociales dirigidos a evitar y minimizar la generación de los mismos, a fin de prevenir y reducir los riesgos para la salud y el ambiente, disminuir las presiones sobre ecosistemas y elevar la competitividad de los sectores productivos, en un contexto de desarrollo sustentable y de responsabilidad compartida.

c. Norma Técnica Ambiental para el Manejo, Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Sólidos No – Peligrosos

Esta Norma Técnica complementa la Política indicada arriba y establece los criterios técnicos y ambientales que deben cumplirse en la ejecución de proyectos y actividades de manejo, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos, a fin de proteger el medio ambiente.

d. Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para el manejo de Residuos Sólidos Peligrosos

Esta norma tiene por objeto establecer los requisitos técnicos ambientales para el almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos que se generen en actividades industriales, establecimientos que presten atención médica, tales como clínicas y hospitales, laboratorios clínicos, laboratorios de producción de agentes biológicos, de enseñanza y de investigación, tanto humanos como veterinarios y centros antirrábicos. Esta normativa es de aplicación nacional y de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas que generen residuos sólidos peligrosos, y a todos aquellos que se dediquen a la manipulación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos peligrosos en cualquier parte del territorio nacional.

e. Norma Técnica Obligatoria para el Control Ambiental de los Establecimientos de las plantas Procesadoras de Pescados y Mariscos

Esta norma tiene por objeto establecer los criterios técnicos y ambientales para la ubicación, prácticas de conservación de agua, manejo de desechos sólidos y líquidos en los establecimientos de plantas procesadoras de mariscos y pescados. Esta norma es de aplicación en todo el territorio nacional y de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad de procesamiento de pescados y mariscos.

f. Plan de Manejo de la Reserva de Biosfera de las Comunidades Indígenas y Cayos Miskitos

Contiene una caracterización y diagnóstico del Área Protegida, un Plan de Manejo participativo, una zonificación del área, los programas necesarios para el plan y la forma de administración factibles, según sus intereses en el marco legal existente. El plan se fundamenta en un diagnóstico analizando las características biofísicas del área y las condiciones socio - económicas de las comunidades, una valoración de los servicios ambientales, un análisis de potenciales y las amenazas más importantes que tiene el Área Protegida Cayos Miskitos. Este Plan constituye la base conceptual y metodológica, los criterios y normas de manejo de una buena parte de la zona de influencia, particularmente, las más sensibles desde el punto de vista ambiental.

4. Marco jurídico del sector Salud y Seguridad Social

A continuación se describen los instrumentos de leyes, decretos y normativas del sector Salud que por su naturaleza se relacionan con la actividad pesquera.

a. Ley No. 423. Ley General de Salud

Esta Ley en su título sobre Salud y Medio Ambiente establece que el Ministerio de Salud (MINSA), en coordinación con las entidades públicas y privadas que corresponda, desarrollará programas de salud ambiental y emitirá las normativas técnicas sobre Manejo de los Desechos Sólidos; y en el capítulo De los Desechos Sólidos, establece que los mismos se regularán de acuerdo al Decreto 394 “Disposiciones Sanitarias”, Ley 217 y su Reglamento, Ley de Municipios y su Reglamento, Normas Técnicas, Ordenanzas Municipales y demás disposiciones aplicables.

b. Decreto 001-2003 Reglamento de la Ley General de Salud

Este Reglamento establece que el MINSA, en coordinación con las entidades públicas y privadas responsables, desarrollará programas de salud ambiental y emitirá la normativa técnica correspondiente sobre el manejo de los desechos sólidos, entre otros aspectos importantes.

c. Decreto No. 394 Disposiciones Sanitarias (Octubre 1988)

Este Decreto tiene por objeto establecer las regulaciones para la organización y funcionamiento de las actividades higiénico sanitarias y atribuye al Ministerio de Salud la competencia de hacer cumplir la ley, coordinar con instituciones pertinentes y dictar las normas técnicas de control de elementos constitutivos del sistema de tratamiento de aguas residuales y de los residuos sólidos domiciliares e industriales.

d. Decreto No. 432 Reglamento de Inspección Sanitaria (Abril 1989)

El Reglamento de Inspección Sanitaria define la inspección sanitaria como el con- junto de actividades dirigidas a la promoción, prevención, tratamiento y control sanitario del ambiente, estableciendo como objetivo principal el mantenimiento de las condiciones higiénico-sanitarias básicas que garanticen el mejoramiento continuo de la salud de la población.

e. La Ley Orgánica de Seguridad Social

El Sistema de Seguridad Social en Nicaragua es una garantía constitucional y tiene carácter obligatorio, concebido en su organización, ejecución y administración como un servicio público de carácter nacional[16]. El seguro social tiene como objetivo proteger a los trabajadores y a sus dependientes económicamente, en casos de invalidez, vejez o muerte, por medio de prestaciones económicas por riesgos profesionales, subsidios familiares y servicios sociales. La seguridad social en Nicaragua se forma con el aporte estatal, el de los empleadores y el de los trabajadores[17].

El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) es la entidad estatal legalmente encargada de ejecutar y administrar los diversos regímenes de seguridad social. La ley manda la creación de centros de adiestramiento para los trabajadores[18].

Tanto los trabajadores como los emplea- dores son sujetos de afiliación obligatoria al INSS. En los casos en que el empleador no afilia a sus trabajadores o no esté al día con el pago de las cotizaciones, éste corre con la obligación de pagar las indemnizaciones a las que tiene derecho el trabajador no afiliado[19]. El INSS está facultado para sancionar a los empleadores que no se hayan afiliado e inscribir a ellos y a los trabajadores cuando éstos no lo hubieren hecho voluntariamente[20]. Las contribuciones de los empleadores se consideran como cargas sociales que representan costos de producción, y por lo tanto, son deducidas de sus impuestos sobre la renta.

---

16 Arts. 61 y 62, Constitución Política de Nicaragua

17 "Naturaleza Jurídica de las relaciones de los contratos laborales de los buzos del Municipio de Puerto Cabezas". Roberto Wilson, Marcos Lentch. Junio 2008.

18 Decreto No. 974, de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, publicado en La Gaceta (Diario Oficial) No.49, 1 de marzo, 1982. Arts. 48, 63, 64, 65, 74 y 93.

19 Decreto No. 974, de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, publicado en La Gaceta (Diario Oficial) No.49, 1 de marzo, 1982. Arts. 48, 63, 64, 65, 74 y 93.

20 Art. 113 literal "c" del Código del Trabajo y Art.114 de la Constitución Política de Nicaragua.

Además de cubrir los riesgos por invalidez, vejez y muerte de los asegurados protegidos por el INSS, el Seguro de Riesgos Profesionales[21] comprende la protección en los casos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Los accidentes de trabajo incluyen no sólo las lesiones orgánicas o perturbaciones funcionales permanentes o transitorias, inmediatas o posteriores, sino también la muerte del trabajador. La enfermedad profesional la define la Ley como todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en el que el trabajador preste su servicio, y que le cause perturbación funcional o incapacidad temporal o permanente.

El Reglamento del Seguro de Riesgos Profesionales establece la lista de las enfermedades profesionales indemnizables, que por lo menos debe contener las enumeradas en los Convenios de la OIT ratificados por el país. La Ley del INSS establece de manera general que el asegurado tendrá derecho a recibir como un mínimo el 60% de su salario en calidad de subsidio en casos de accidentes[22].

El Código de Trabajo establece que de no estar afiliado el trabajador al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) el empleador deberá asumir las indemnizaciones por riesgos profesionales y muertes de los trabajadores. Esta es una norma que, conjuntamente con la normativa del INSS, establece que el mismo INSS puede afiliar a las empresas de oficio al sistema de seguridad social nacional. Tanto lo dispuesto por el CT por el INSS constituyen una importante herramienta para proteger a los trabajadores y sus familias.

5. Marco jurídico específico del sector Pesca

La actividad pesquera en Nicaragua cuenta con una legislación específica que regula la actividad pesquera, incluyendo leyes, decretos y normativas.

a. Ley No. 489 Ley de Pesca y Acuicultura y Reglamento (Decreto No. 9-2005)

El objeto de la ley es establecer el régimen legal de la actividad pesquera y de acuicultura, con el fin de asegurar la conservación y el desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos, optimizando el uso de las pesquerías tradicionales, y promoviendo la diversificación de las no tradicionales y de la acuicultura. También establece que la actividad pesquera y de acuicultura en Áreas Protegidas y sus zonas de amortiguamiento, incluyendo sus autorizaciones para tales actividades, estarán sujetas a la legislación de áreas protegidas, para lo cual el MARENA deberá establecer los criterios, requisitos y procedimiento administrativo para tales fines. Los planes de manejo en Áreas Protegidas que cuentan con zonas marino-costeras o áreas de pesca y acuicultura, serán elaborados conforme el procedimiento establecido en la legislación de áreas protegidas vigente.

Este cuerpo legal también establece que INPESCA, con la participación de MARENA, determinará la **Cuota Biológicamente Aceptable** de pesca. También, conforme estas normativas, INPESCA podrá suscribir Convenios de Delegación de Atribuciones con las Alcaldías Municipales para descentralizar algunos procesos de la administración sectorial,

21 Art. 113 literal "c" del Código del Trabajo y Art.114 de la Constitución Política de Nicaragua.
22 Id. Art. 29.

como las solicitudes de permiso para pesca artesanal y el ejercicio de la regulación y control.

b. Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Artes y Métodos de Pesca

Esta norma establece las especificaciones técnicas requeridas en las artes y métodos de pesca permitidas para la extracción de recursos pesqueros en la zona económica exclusiva marina en ambos litorales y en aguas continentales. Esta norma está orientada a brindar una herramienta a pescadores y armadores para que realicen sus operaciones de pesca en el marco de las leyes nacionales e internacionales sobre manejo de pesquerías y evitar las consecuencias del mal uso y manejo de un recurso. La norma establece buenas prácticas de pesca en función del aseguramiento de la sostenibilidad de los recursos y el rescate como un derecho de generaciones futuras. La norma aplica a todas las actividades de pesca comercial y de subsistencia en las categorías industrial y artesanal sin perjuicio de su finalidad.

c. La Ley 613 "Ley de protección y seguridad a las personas dedicadas al buceo"

Esta ley prohíbe la actividad de buceo a partir de enero del año 2011 pero el inicio de su aplicación fue prorrogado hasta el año 2013, de acuerdo a la Ley 753 "Ley de reforma al artículo 16 de la Ley No. 613 Ley de protección y seguridad a las personas dedicadas al buceo".

La ley limita la práctica del buceo con tan- que para la pesca de langostas, en tanto es una práctica nociva que puede provocar incapacidad e incluso la muerte[23]. El texto prevé además eliminar la pesca artesanal por buceo con tanque utilizada históricamente por los buzos de la Costa Caribe, por un sistema conocido como Nasa, lo que permite capturar los mariscos con mayor seguridad. De esta manera, los buzos podrán ejercer otras actividades laborales que permitan desarrollar su economía familiar y comunitaria, sin poner en riesgo sus vidas.

23 En especial en el caso de los Miskitos que no tienen un conocimiento de la fisiología del buceo y tampoco de las prácticas correctas del mismo.

La ley también establece que si un pescador perece y no está asegurado, es el empleador el que deberá responder, "ya sea por incapacidad o muerte, y en materia de salud se va a obligar al Ministerio de Salud a que se den las condiciones básicas al empresario donde se disponga de las cámaras hiperbáricas, los médicos necesarios y el medio rápido cuando sucede un accidente en las profundidades del mar".

6. Marco específico de aspectos laborales relacionados al sector Pesca en Nicaragua

A continuación se presentan los diferentes instrumentos desde leyes, decretos y normativas vinculados a aspectos laborales aplicables al sector Pesca en Nicaragua.

Ley 185. Código del Trabajo

El Código del Trabajo aborda la normativa ordinaria del trabajo de mar en los artículos 19, 20, 27, 33, 49 - 63; 64 y 65; 66 - 69; 76 - 80; 81 - 94; 100 -108; 109 – 114; 115,140 - 144; 244 -249; 385 - 389; 203 - 230; 231-234; 235 -243, que tratan sobre salario, prestaciones sociales, condiciones de trabajo, jornada laboral, descanso semanal, vacaciones, días feriados, décimo tercer mes, estabilidad laboral, promociones, seguridad social, riesgos laborales, maternidad, derecho a la huelga, contratos individuales y convenio colectivo.

La higiene y la seguridad ocupacional y los riesgos profesionales[24]

El Capítulo V del Código del Trabajo establece las normas correspondientes a la Higiene y Seguridad Ocupacional y a los Riesgos Profesionales, a como se refleja en el articulado siguiente:

Artículo 100 CT.- Todo empleador tiene la obligación de adoptar medidas preventivas necesarias y adecuadas para proteger eficazmente la vida y la salud de sus trabajadores, acondicionando las instalaciones físicas y proveyendo el equipo de trabajo necesario para reducir y eliminar los riesgos profesionales en los lugares de trabajo, sin perjuicio de las normas que establezca el Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Trabajo.

Los artículos 101 y 105 establecen las medidas mínimas de higiene orientadas a evitar accidentes, mantener una provisión adecuada de medicinas para una atención inmediata en caso de accidente; la capacitación laboral de los trabajadores en el uso de los instrumentos y equipo de protección; y la supervisión sistemática por parte del empleador del uso de estos equipos de protección. También especifica que los trabajadores deben ser instruidos sobre los peligros a los que pueden estar expuestos, las precauciones que deben tomar y la necesidad de que se sometan al reconocimiento médico esencial que los califique como aptos para ejecutar las tareas que conlleven riesgos. El artículo 113, literal "h" establece la obligación del empleador acerca de realizar por su cuenta chequeos médicos periódicos a los trabajadores expuestos a riesgos profesionales, por las características propias de su actividad laboral.

24 Monografía "Naturaleza Jurídica de las relaciones de los contratos laborales de los buzos del Municipio de Puerto Cabezas". Roberto Wilson, Marcos Lentch. Junio 2008.

El artículo 108 establece que "El Ministerio del Trabajo es competente para resolver la suspensión o paralización de actividades de aquellas empresas que infrinjan las disposiciones sobre seguridad e higiene ocupacional, previa audiencia del empleador y los trabajadores."

El Código del Trabajo establece que en caso de accidente, el empleador debe informar al MITRAB dentro de las 24 horas siguientes, más el término de la distancia[25]. Para no dejar desprotegido al trabajador y evitar la excesiva carga en un solo empleador, el Código establece que en el caso que un trabajador, afectado por una enfermedad profesional, haya laborado en el año anterior para varios empleadores en el mismo tipo de trabajo causante de la enfermedad, éstos deberán responder por las indemnizaciones establecidas por la ley a favor del trabajador, de manera proporcional al tiempo trabajado con ellos[26].

El Código establece que el Ministerio de Salud (MINSA) tiene la obligación de vigilar que las empresas provean a los trabajadores con el alimento, los medicamentos y la atención médica gratuita en casos de enfermedades que los trabajadores contraigan por razones climáticas.

El Ministerio del Trabajo actualizó las resoluciones aprobadas y emitidas por el Ministerio desde el año 1993 en el campo de la Higiene y seguridad laboral. Este compendio contiene las Normas Ministeriales sobre las Disposiciones Básicas de Higiene y Seguridad del Trabajo aplicables a la señalización; y el Acuerdo Presidencial No. 289 - 88 sobre el establecimiento del 18 de Agosto como Día Nacional de la Seguridad, Higiene y Salud de los Trabajadores.

El Ministerio del Trabajo, quien preside el Consejo Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo, en uso de las facultades que le confiere la ley, ha tenido a bien disponer la Ratificación y Vigencia de todas las resoluciones ministeriales en materia de higiene y seguridad del trabajo, publicadas antes de entrar en vigencia la Ley 185:

Resolución Ministerial de Higiene y Seguridad del Trabajo del 26 julio de 1993.

Resolución Ministerial sobre las comisiones mixtas de Higiene y Seguridad del trabajo en las empresas del 8 de septiembre de 1993.

Norma Ministerial sobre las disposiciones básicas de Higiene y Seguridad en los lugares de trabajo del 31 de marzo de 1995.

Normas Ministerial sobre las disposiciones mínimas básicas de Seguridad e Higiene y seguridad de los equipos de trabajo del 4 de marzo de 1996.

Resolución Ministerial referente a las medidas básicas de Seguridad e Higiene que deben adoptar las empresas y firmas constructoras que realicen excavaciones a cielo abierto del 7 de octubre de 1996.

---

25 Art. 113 literal "a" y Art. 122 Código del Trabajo. Art.77 Ley INSS.
26 Art. 127, Código del Trabajo.

Norma Ministerial sobre las disposiciones mínimas de Higiene y Seguridad de los equipos de protección personal, del 18 de octubre de 1996.

El arto. 115 del Código Laboral literalmente dice: “Los riesgos profesionales pueden producir”

La muerte
Incapacidad total permanente
Incapacidad parcial permanente
Incapacidad temporal

Mención específica sobre los Trabajadores del Buceo en el Código del Trabajo

El Código del Trabajo, en su artículo 172, literalmente expresa: “Los trabajadores de oficio buzo deberán tener un adiestra-miento adecuado y contar con equipos profesionales. Así mismo todos los riesgos de enfermedad profesional propias del oficio correrán por cuenta del empleador, tales como impedimento físico, invalidez y otras lesiones”. La aplicación de este artículo directamente relacionado a los trabajadores del buceo, es adicional a todas las otras normas del Código del Trabajo para estos trabajadores, que incluyen todo lo relacionado a contratos de trabajo, prestaciones sociales, el trabajo del mar, el adiestramiento, la protección, la higiene y la seguridad ocupacional, los riesgos profesionales, el seguro social y otros derechos.

Este artículo establece la obligación del empleador de proveer con entrenamiento y equipos profesionales a los trabajadores del buceo de manera preventiva, ya que todos los riesgos de enfermedad profesional que lleguen a sufrir los trabajadores deberán ser pagados por el empleador.

Norma técnica de higiene y seguridad aplicable al trabajo en el mar

Establece los procedimientos y disposiciones estandarizadas de Higiene y Seguridad del Trabajo aplicables a las empresas que realizan trabajos en el mar, en aguas nicaragüenses, con el objetivo de prevenir o limitar los factores de riesgos que son causas fundamentales de accidente de trabajos y/o enfermedades profesionales en este sector de la economía.

Es aplicable a todas las personas naturales o jurídicas que realizan actividad laboral en el mar, radicadas o instaladas en el país, y es de estricto cumplimiento para empleadores y trabajadores tanto nacionales como extranjeros.

Señala como obligaciones de los empleadores, garantizar las condiciones de seguridad de sus trabajadores y de su propia embarcación, evitando sobre cargar su capacidad. Para tal fin, el empleador llevará a cabo la regulación y control bajo la supervisión de los organismos competentes (Ministerio del Trabajo, Ministerio de Defensa, Ministerio de Salud, Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Infraestructura y Transporte, Instituto de Seguridad Social, INPESCA).

La Norma establece que toda embarcación debe contar como mínimo con:

Una unidad de primeros auxilios que incluya tanque de oxígeno con duración de ocho horas, equipo de salvamento y botiquín entre otros. Así mismo deberá contar con una persona certificada y capacitada por la Cruz Roja Nicaragüense y el Ministerio de Salud, en brindar primeros auxilios en caso de accidente de trabajo (artículo 7, resoluciones interministeriales relativas a las medidas mínimas de protección del trabajador del Mar). El Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del ambiente y Recursos Naturales, el INPESCA, el Ministerio de Transporte y el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social aprobaron varias normativas interinstitucionales sobre el trabajo en el Mar, en especial la materia de Higiene y Seguridad Ocupacional.

Todo empleador al momento de contratar a un trabajador para el trabajo de mar - sea este de nuevo ingreso o recontratado - deberá instruir al mismo sobre:

- **Los riesgos a que se expone**
- **Las medidas preventivas a tomar**
- **El manejo de los equipos de trabajo, así como el procedimiento del mismo.**
- **Las disposiciones de la normativa especial**

Es obligación del empleador celebrar un contrato de trabajo por tiempo determinado o indeterminado, con arreglo a lo establecido en el Código del Trabajo en lo relativo al trabajo del mar (artículo 10: resolución interministerial relativa a las medidas mínimas de protección del trabajador del mar).

Son también obligaciones del empleador:

a) Notificar a los organismos competentes los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales ocurridos en su empresa o establecimiento e investigar sus causas.

b) Colaborar en las investigaciones que por ocurrencia de accidentes realicen los organismos facultados para ello.

c) Indemnizar a los trabajadores por los accidentes o enfermedades profesionales que ocurran en el trabajo que desempeñen, por no estar protegido por el régimen de Seguridad Social, o no estar afiliados, según sea el caso, o no haber pagado las cuotas del mismo en el tiempo y forma correspondiente.

d) Realizar por su cuenta chequeo médico periódico a aquellos trabajadores que por las características laborales estén expuestos a riesgos profesionales, debiendo sujetarse a los criterios médicos en cada caso específico (artículo 113, del Código del Trabajo).

Los empleadores cuando contratan por medio de intermediario son responsables de los riesgos profesionales que sufran sus trabajadores. En el caso específico del buceo los empleadores asumirán la responsabilidad cuando contratan a través de saca buzos o colocadores de buzo.

Para la actividad específica de buceo, los empleadores están en la obligación de proporcionar a cada buzo, los siguientes equipos de trabajo: profundímetro; tanque de aire comprimido (SCUBA); equipo snorkel (careta, tubo y aleta); lámpara subacuática; regulador debidamente revisado; medidor de presión de aire; reloj acuático y mata (seco recolector). Así como practicarle inspección visual cada año; prueba hidrostática a los tanques de aire comprimido (SCUBA) cada 5 (cinco) años máximo y 3 (tres) años mínimo; así como revisión cada doce días de los filtros de los compresores de aire, con el objetivo de eliminar impurezas, para lo cual el empleador llevará control de inventario de los equipos suministrados (Artículo 8 Resolución interministerial relativa a las medidas mínimas de protección del trabajo del mar).

Los trabajadores que realizan actividades laborales en el mar tienen la obligación de observar y cumplir con las siguientes disposiciones de la presente Norma:

a) Cumplir con las instrucciones y regulaciones de Higiene y Seguridad del trabajo que impulse el empleador incluyendo las de la presente Norma.

b) Utilizar y cuidar correctamente los equipos de protección, siguiendo las instrucciones dadas por el empleador e informar a su superior jerárquico directo acerca de cualquier defecto, anomalías o daños aparecidos en el equipo de trabajo que utilice y que a su juicio entrañe un peligro para su seguridad o salud. Si el daño es responsabilidad directa del trabajador, es obligación de éste la reposición de los equipos por mal uso.

c) Velar de manera responsable por su propia seguridad y salud y por la de las personas que pueden verse afectadas por sus acciones u omisiones en el trabajo.

d) Asistir a cursos, seminarios, conferencias y charlas que le sean impartidos, así como obtener conocimientos y habilidades que su especialidad requiera.

e) Informar inmediatamente a su superior jerárquico directo de cualquier situación que a su juicio pueda entrañar un riesgo a su salud y seguridad.

f) Informar inmediatamente al empleador acerca de todo accidente o daño a la salud de un trabajador que suceda durante la jornada laboral o en relación a ésta.

g) Participar y colaborar en el cumplimiento de los planes de higiene y seguridad del trabajo a través de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad de la Empresa.

Ninguna persona puede ser enrolada a bordo del buque si no presenta un certificado médico que pruebe su aptitud física para el trabajo marítimo en que vaya a ser emplea- do. El certificado médico será válido por un período que no exceda de dos años a partir de la fecha de su expedición. En relación a la vista, el certificado médico tendrá una validez para un período máximo de seis años a partir de la fecha de su expedición. En casos urgentes, si el trabajador no ha cumplido con este requisito, la autoridad competente tiene la facultad de autorizar su empleo para un viaje de ida y regreso.

Acerca del Trabajo Infantil

Ley 287 Código de la Niñez y la Adolescencia

Nicaragua cuenta con la Ley No. 287 Código de la Niñez y la Adolescencia, promulgada en mayo de 1998, la cual está en correspondencia con la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989.

Según el Art.2 del Código de la Niñez y la Adolescencia se es niño entre 0 y 12 años de edad, y adolescente entre los 13 y 18 años no cumplidos (17 años 11 meses y 29 días). El Estado, a través de sus instituciones competentes, en todo su actuar, está obligado a tomar en cuenta "como principio primordial el interés superior de la niña, el niño y el adolescente" (Artículos 8 y 9). Esto es válido inclusive para la interpretación y aplicación del Código mismo. De forma específica, el Código de la Niñez y la Adolescencia establece el derecho de los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a pueblos indígenas y comunidades étnicas "el derecho a vivir y desarrollarse bajo las formas de organización social que corresponden a su tradición históricas y culturales".

Los artículos 130 a 137 del Código del Trabajo regulan el trabajo de los niños, niñas y adolescentes, estableciendo la edad de 14 años como la edad mínima para trabajar. El Código del Trabajo establece como derecho a los niños trabajadores condiciones de trabajo que les garanticen seguridad física, salud, higiene y protección contra riesgos ocupacionales, jornadas de trabajo que no excedan de 6 horas diarias y 30 horas semanales, un salario igual por trabajo igual al de otros trabajadores, beneficios de seguridad social, participación sindical y capacidad legal a los adolescentes para suscribir contratos de trabajo.

El Código del Trabajo, en su artículo 161, establece claramente que los menores de 16 años no podrán prestar servicios a bordo de ninguna embarcación. Es obligación de todo capitán llevar un registro de inscripción de la tripulación en la que figuren los nombres de todas las personas menores de 18 años empleadas a bordo y la fecha de su nacimiento. Los contratos de los trabajadores del mar deben incluir, además de los datos de todo contrato, la siguiente información:

- Lugar y fecha de nacimiento del trabajador.
- Designación de la embarcación buque a bordo del cual se compromete a servir.
- Lugar y fecha en que el trabajador debe pre- sentarse a bordo para comenzar sus labores.
- Los víveres que le serán suministrados.

La Norma de Higiene y Seguridad aplicable al trabajo en el mar, el Convenio 169 de la OIT y el Código de Conducta Responsable de la FAO han sido considerados por INPESCA, MARENA y el Banco PRODUZCAMOS en la estructuración de un Reglamento de Crédito Pesquero, lo que implica un alto grado de coordinación entre esas instituciones y una voluntad de internalizar los criterios, normas, requisitos y tecnologías de pesca y de la cadena de valor de las pesquerías, de manera que contribuyan a una práctica económica ambientalmente viable y sostenible.

CAPITULO IV
SITUACION LABORAL Y CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES DE LA PESCA

A pesar que Nicaragua cuenta con un potencial de más de 300 variedades de especies, la pesca comercial en del país se ha concentra- do en la captura del camarón y de la langosta, en menor medida pescados como el pargo, la corvina, meros, congrio y otros. Los trabajadores de la pesca y particularmente del buceo para la captura de la langosta se concentran en las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica y se estima que un 98 % de éstos son miembros de la etnia Miskita operando en las zonas de pesca de la RAAN. Cerca de 22,000 personas de la Mosquitia Nicaragüense están relacionadas con la industria de langosta. La principal relación con el recurso se basa en los salarios percibidos por la mano de obra en las labores de extracción, acopio y procesamiento en las plantas de procesamiento.

Aproximadamente más del 50% de la extracción de langosta es aportada por pescadores artesanales, mayoritariamente indígenas miskitos, quienes utilizan en su mayoría nasas de madera, que son trampas para langosta (naseros), así como también se encuentran pescadores artesanales que utilizan la extracción por buceo.

El pueblo Miskito ha venido ejerciendo el buceo a pulmón como parte de un patrón cultural ancestral en la captura de mariscos para el autoconsumo y venta en pequeña escala, siendo la langosta, las tortugas, escamas y el caracol parte de su dieta alimentaria tradicional.

A pesar de que la experiencia obtenida por las comunidades ha sido adquirida en condiciones muy diferentes de las que ahora predominan en la pesca, estas comunidades han sido incorporadas de manera abrupta y desordenada a un sistema industrial de explotación intensiva de los recursos y particularmente de la langosta.

El buceo bajo el sistema de SCUBA[27] inició a finales de los años 70, fue prohibido en 1983 y se permitió nuevamente en 1988 para que los Miskitos que estaban en Honduras, regresaran a Nicaragua. Desde 1990 es una fuente de generación de ingreso para las compañías exportadoras de langosta. Debido a la explotación intensiva del recurso, los

27 . SCUBA: Self-Contained Underwater Breathing Apparatus (aparato de respiración autónoma subacuática auto contenida).

buceadores se ven obligados a descender a profundidades entre 90 a 150 pies de profundidad o más, al margen de las normas laborales, de salud y de higiene ocupacional. Esta situación ha impactado de manera negativa en la salud de los buzos, provocándoles discapacidad por el conocido síndrome de descompresión, así como otras enfermedades relacionadas, debido entre otros factores a la falta de conocimientos de los riesgos, de entrenamiento y falta de equipo adecuado.

Acerca de la contratación de los trabajadores del mar

La actividad pesquera en la región, se rige por una alta tercerización en la cadena de la pesca, donde la mayoría de las actividades son sub-contratadas por terceros, mecanismo que busca evadir la responsabilidad de los dueños de empresas. En los cayos, los buzos y pescadores artesanales utilizan pangas o cayucos propios o financiados por las empresas acopiadoras. Estos reciben de los (centros de) acopios instalados por las empresas en los cayos, el combustible, las provisiones, el aire comprimido, los tanques de buceo, etc., con el compromiso de entregar el producto.

Formas de contratación laboral

Contrato de Trabajo es el vínculo económico–jurídico mediante el que una persona (trabajador) queda obligada a prestar a otra (patrono) sus servicios personales o a ejecutar una obra personalmente, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata o delegada de esta última, a cambio de una retribución de cualquier clase o forma, es decir, que el Contrato Individual de Trabajo es un documento que sirve para probar la relación de trabajo existente entre un trabajador y su empleador.

Contratación Individual
Contrato Individual de trabajo es el convenio verbal o escrito entre un empleador y un trabajador, por el cual se establece entre ellos una relación laboral para ejecutar una obra o prestar un servicio personal.

Contrato Verbal
El Código Laboral, en su artículo 19, reconoce el contrato de trabajo verbal, estableciendo como características fundamentales del contrato de trabajo la realización del trabajo o la prestación del servicio, por parte del trabajador y la "subordinación" al empleador y el pago o "remuneración". Por lo que toda persona que realice un trabajo bajo la subordinación de otra y sea remunerada por éste, se encuentra bajo un contrato laboral, aunque el acuerdo no conste por escrito y sea meramente consensual o verbal entre las partes.

Esto es particularmente importante porque existe la práctica entre los empleadores de los trabajadores del buceo, de hacer creer a éstos trabajadores que si no existe un contrato firmado entre las partes, no existe relación laboral y por consiguiente no tienen derecho a las prestaciones sociales de ley, asistencia médica o indemnización.

Contratación de los buzos

En la RAAN, los empresarios (armadores) contratan a los buzos de forma indirecta, (a través de intermediarios) por cada viaje de doce días. Estos contratos son realizados de forma verbal, violentando el artículo 24 del CT, que claramente señala en qué casos los contratos laborales pueden ser verba- les, y el artículo 163 párrafo quinto del CT, que establece el contenido de todo contrato de mar, lo que indica que los contratos de los buzos deben ser por escrito.

La contratación de los buzos como trabaja- dores de mar es realizada por intermediarios, conocidos como "sacabuzos". Estos sacabuzos eligen a los buzos más reconocidos y con mayor experiencia mediante una contratación verbal, tomando solo el nombre del buzo para levantar una lista de 25 a 30 buzos, de acuerdo a la capacidad de las motonaves.

Contratación de los "cayuqueros"

El buzo a su vez, subcontrata a un ayudante (acompañante) que se conoce como "cayuquero". El cayuquero tiene la responsabilidad de seguir las burbujas que emite el buceador para estar cerca cuando suba su compañero. La mayoría de estos cayuqueros son niños y adolescentes de entre 12 y 18 años de edad, quienes normalmente son familiares del buzo.

El artículo 6, segundo párrafo del Código del Trabajo establece la relación laboral entre el cayuquero y el empleador del buzo al señalar: "Cuando el trabajador, por necesidad implícita de la naturaleza del servicio u obra a ejecutar, conforme pacto o costumbre, requiera del auxilio de otra u otras personas, el empleador de aquel lo será de estas, previo consentimiento expreso o tácito."

Los dueños de los barcos langosteros alegan que el cayuquero es trabajador del buzo y requieren que el trabajador del buceo pague el 20% de su salario al cayuquero. Sin embargo, es evidente la relación laboral con el empleador del buzo, ya que el cayuquero viaja en el barco con el trabajador del buceo y permanece con él durante toda la faena de pesca, se alimenta de los mismos víveres de la motonave y asiste diariamente al buzo, por lo cual "por necesidad implícita de la naturaleza del servicio u obra a ejecutar" se debe de

entender que el empleador del buzo, también lo es del cayuquero.

El hecho de que los empleadores no suscriban contratos escritos con los buzos o cayuqueros, no les quita a éstos ningún derecho laboral, según lo indica el artículo 6, párrafo segundo y 119 del CT.

El desconocimiento de la Ley Laboral junto con las limitaciones propias de pertenecer a otra cultura y el hablar otra lengua diferente de la lengua en la que se realizan las transacciones oficiales y en la que se escriben y publican las leyes, generan desprotección para los trabajadores del buceo que creen no tener derechos.

Si bien sólo el artículo 172 del CT menciona expresamente a los trabajadores del buceo, esto no es ninguna limitante para que se aplique el Código del Trabajo en todas las relaciones laborales de los buzos como trabajadores de Mar. La firma de contratos es otra debilidad en las faenas de pesca que las empresas pesqueras no han podido superar. Algunos buzos contratados no llegan a la hora del zarpe, entonces los sacabuzos y el capitán deciden enganchar a otros que no están en la lista.

Salario y formas de pago. La langosta como moneda oficial de la pesca

El salario de los buzos es calculado en base a la producción de cada faena de 10 a 12 días y recibe por cada langosta capturada según la talla, que según el mercado es CLASE A: US$ 3.50 y CLASE B US$2,85. A su vez el buzo paga a su ayudante o cayuquero el 20% del monto recibido. El capitán de la motonave gana el 20% de la producción de langosta obtenida durante la faena. En el caso de los sacabuzos, estos ganan cien córdobas (C$100.00) por cada buzo que logran contratar y enrolar en la embarcación. Debido al alto nivel de informalidad en la actividad pesquera, en los cayos miskitos, los montos de todas las transacciones realizadas son establecidos según su equivalente en libras de langosta, la cual es establecida según la talla (en el caso de la langosta fuera de talla). Los acopiadores abastecen de insumos, alimentos y dinero a cambio de libras de langosta.

Cálculos de Prestaciones de Trabajos de Mar

El cálculo de pago de prestaciones sociales y de las indemnizaciones por algún riesgo laboral (muerte, incapacidad total permanente, incapacidad parcial permanente, incapacidad temporal) se basa en la legislación laboral, sin embargo, debido a que el salario es variado, normalmente se aplica una tabla que ha establecido la Inspectoría Departamental del Trabajo de la RAAN. El procedimiento consiste en multiplicar el número de faenas por libras capturadas (sea de la clase A o B) y este resultado por el valor de la libra (USD3.50 ó USD2.85, respectivamente).

Los Trabajadores del buceo en las comunidades no están afiliados al INSS ni cuentan con ningún tipo de seguro de vida, ya que las empresas maquiladoras que compran el producto, lo hacen a través de los acopios bajo la premisa que los trabajadores del buceo son trabajadores independientes. Los (centro de) acopios son los compradores del producto y disponen de su propio medio para la captura de la langosta. Con esto, las empresas niegan toda relación laboral con los buzos, y en caso de accidentes laborales y enfermedades profesionales, no les prestan apoyo alguno. Y si llegan a prestar alguna cantidad de dinero, lo hacen directamente a los pangueros para que ellos se hagan responsables de apoyar económicamente a los buzos accidentados, pero con el compromiso de reembolsar el dinero prestado con entrega de productos.

Seguridad y Riesgos laborales

En la actualidad, aunque algunos de los empleadores/empresarios han inscrito a alrededor de 85 trabajadores del buceo en el INSS, aquellos cotizan cuotas por debajo de lo que realmente corresponde a los salarios de estos trabajadores[28]. Otros empleadores pagan pólizas de seguro al Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER) de USD26 (veintiséis dólares) mensuales, de los cuales USD7 (siete dólares) son deducidos del salario del trabajador. Estas pólizas tienen una cobertura limitada del pago de medicinas y servicios médicos en caso de accidentes y en casos de incapacidad permanente; en caso de muerte, los beneficiarios deben recibir USD10,000.00 (diez mil Dólares)[29]. Sin embargo, en los casos concretos, la empresa ha pagado so- lamente USD5,000.00 (cinco mil dólares) a los familiares del trabajador fallecido, quedándose con los USD5,000.00 (cinco mil dólares) restantes[30].

El Reglamento del Seguro de Riesgos Profesionales establece la lista de las enfermedades profesionales indemnizables, que por lo menos debe contener las enumeradas en los convenios de la OIT ratificados por el país. Esta lista no incluye la enfermedad del síndrome por descompresión que sufren los trabajadores del buceo para la captura de langosta. Sin embargo, aunque esta lista no es taxativa, en la práctica debido a la falta de inclusión de esta enfermedad en la tabla, resulta muy difícil tasar las indemnizaciones en estos casos.

28 Entrevista con delegada INSS en Bilwi.
29 Entrevistas con parientes de buzos enfermos, muertos y desaparecidos
30 Entrevistas con parientes de buzos enfermos, muertos y desaparecidos

Condiciones de los trabajadores en los acopios

En los cayos miskitos existe una red de aproximadamente 40 a 50 acopios establecidos por las empresas. Estos acopios a su vez emplean entre 5 a 7 trabajadores, los cuales desempeñan diferentes actividades de apoyo a la recepción del producto: Bodeguero, pesadores, despachador de combustible, etc. Estos reciben un salario a discreción del dueño del acopio. Los trabajadores de los acopios en su mayoría son jóvenes, quienes trabajan en condiciones de intemperie (duermen en las pangas o en los corredores de los acopios y realizan manipulación del químico conocido como bisulfito, sin ninguna medida de protección).

Un número considerable de Mujeres (pikineras) de diferentes comunidades pesqueras se trasladan a la zona de los cayos en época de faena. Ellas juegan un rol importante en la red de acopio de productos, principalmente de langosta, utilizada por las empresas. Una buena parte de la langosta que captan es fuera de talla, lo que afecta negativamente las poblaciones de langostas en el Caribe. Estas mujeres realizan su trabajo directamente con los buzos, al momento en que estos van o regresan de la faena. Ellas se movilizan con productos, víveres, y dinero y establecen una relación de doble vía con los buzos: Entregan adelantos en dinero o en especies (cigarros, ropa, licor, etc.), con el compromiso de recibir su paga en langostas u otros productos.

Las pikineras, son generalmente mujeres solteras, solas o con esposos trabajando como buzos y se trasladan hasta los cayos donde permanecen durante los 12 días que dura la faena, en condiciones de inseguridad y expuestas a cualquier situación de abuso y/o violencia. En entrevistas con mujeres en Maras, plantean que no existen en los cayos condiciones mínimas para trabajar (dormir, alimentarse, etc)

Niños y adolescentes trabajando como cayuqueros o ayudante en los acopios

Durante la visita a los cayos miskitos, se puede observar presencia de niños y adolescentes menores de 18 años trabajando como ayudantes de los dueños de acopio o en el oficio de cayuqueros en los barcos industriales de captura de langosta. En la actividad del buceo a pulmón que realizan de manera tradicional los indígenas en sus comunidades, la presencia y trabajo de los niños es una práctica común. Sin embargo, el cayuquero niño o joven que trabaja como acompañante y asistente del buzo realiza una función muy diferente a la de acompañar al adulto o a la de realizar actividades de recolección a menores profundidades

en el sistema artesanal del buceo.

La mayoría de los buzos entrevistados se iniciaron en el oficio del buceo como cayuqueros de algún tío, padre, primo, cuñado o hermano mayor. Mientras realizaban su trabajo de cayuqueros comenzaron a aprender a bucear. Esa es la ruta del niño hacia su primer trabajo y luego hacia el buceo a profundidad con equipo. En el Informe sobre las Condiciones Laborales de los Buzos Miskitos en la Costa Atlántica de Nicaragua, OIT, se tomó como muestra a jóvenes trabajadores del buceo de 15 y 16 años, que ya habían sufrido accidentes de descompresión.

Las largas jornadas de trabajo 10 a 12 horas diarias en un barco en alta mar, colmado de otros cayuqueros y buzos en un ambiente hostil e insalubre, el peligro de estar en mar abierto en pequeños y frágiles cayucos y bajo el sol penetrante, atendiendo al buzo con los tanques y otros equipos, recibiendo las langostas, monitoreando constantemente la posición del buzo, coloca al niño (cayuquero) en una situación de constante precariedad. El Código del Trabajo prohíbe la presencia de niños menores de 16 años en las embarcaciones en general por las condiciones de trabajo en los barcos langosteros. Sin lugar a dudas, el trabajo del cayuquero puede ser considerado como una de las peores formas de trabajo infantil.

Acerca de las condiciones de trabajo

Existe mucha inconformidad de parte de los trabajadores sobre las condiciones de higiene y seguridad en los barcos. La alimentación que reciben los buzos no es preparada en base a criterios nutricionales y el agua de consumo humano en los barcos de pesca, generalmente no cumple con las normas de higiene.

Las motonaves son de menor capacidad en comparación a su tripulación a bordo, ya que cuenta con: un capitán, el segundo del capitán, (oficiales de la embarcación) cinco maquinistas, dos compresoristas, un hielero, un pesador, un cocinero, segundo del cocinero, un saca buzo, un pastor, para un total de trece marinos, más treinta buzos, y treinta cayuqueros para un total de setenta y cinco personas que llegan a abordar. Este número de personas a bordo crea una situación de hacinamiento en los botes, lo que hace difícil el descanso de los buzos durante los doce días que dura la faena de pesca.

Suministro de equipo de trabajo

Los empleadores proveen parte del equipo de trabajo de los buzos tales como: tanques, regulador, máscara, chapaletas, cayucos y remos. Las varillas para matar langosta y lima los debe llevar el buzo por su propia cuenta. De esta manera queda al descubierto el resto de equipos necesarios para el trabajo del buceo.

Capacitación y entrenamiento

Unos 2,500 trabajadores del buceo vinculados a la pesca industrial y artesanal, viven de la pesca a través del buceo submarino utilizando la técnica de SCUBA exponiéndose a condiciones hiperbáricas sin el conocimiento de los procedimientos técnicos que amerita el buceo submarino. La gran mayoría de los trabajadores del buceo son empíricos y utilizan solo el mínimo equipo que les permiten respirar y sobrevivir bajo las aguas profundas y que propician condiciones hostiles de trabajo.

De conformidad con el artículo 172 del Código del Trabajo, los trabajadores del buceo deben tener un adiestramiento adecuado para salvaguardar la salud y la seguridad personal en estas labores. Sin embargo, el entrenamiento para los trabajadores no existe, lo que no solo constituye una violación a la legislación laboral vigente, sino que transforma esta forma de trabajo en una actividad de riesgos extremadamente altos por lo frecuente,

prolongado y profundo de las inmersiones de los buzos en el mar, los equipos obsoletos y la precaria infraestructura.

Demandas laborales por la vía administrativa y judicial

A pesar de que la Delegación Regional del MITRAB de Puerto Cabezas reportó haber mandado durante el presente año, 30 casos de reclamos de buzos que no llegaron a conciliación o arreglo en el MITRAB, al juzgado de Bilwi, al momento de realizar la investigación se constató que ninguno de los reclamos ha dado trámite. Tampoco se observó la impulsión de las partes a título personal o por medio de algún sindicato.

La falta de recursos económicos y la cultura es determinante para la no presentación de demandas. El principio de impulsión de oficio es un tema discutible en esta región. Los buzos entrevistados con acción laboral pendiente en los Juzgados manifiestan que no reciben una buena atención de parte del sistema judicial, ya que los mismos jueces orientan para que busquen los servicios privados de algún abogado y esto les es difícil debido a sus limitaciones económicas.

La atención gratuita por parte de la Universidad BICU (Bluefields Indian & Caribbean University), Núcleo Puerto Cabezas, a través de la facultad de Derecho, no es utilizada con frecuencia por los interesados (buzos). Esto puede ser debido a falta de información o a poca confianza en la capacidad de los estudiantes que están en sus pasantías en el Bufete Jurídico Popular.

A esto se agrega que muchas veces los empleadores manipulan por medio de arreglos extrajudiciales, en los que ofrecen dinero rápido a los trabajadores, quienes terminan aceptando estas ofertas debido a sus necesidades apremiantes y en detrimento de sus propios derechos laborales. Otros factores que actúan en contra de los derechos de los trabajadores son la falta de apoyo institucional, las diferencias culturales, la diferencia del idioma, el precario grado de instrucción formal de los trabajadores del buceo y el desconocimiento del sistema legal estatal y sus derechos laborales. Todos estos factores hacen casi imposible que los trabajadores o sus familiares persistan en sus demandas.

Indemnizaciones

Se ha verificado que cuando los trabajadores del Mar se enferman en el desempeño de su labor en alta mar o se accidentan, no reciben una adecuada atención médica. Cuando los médicos recomiendan reposar, los empleadores no cumplen con el pago del subsidio argumentando que ya pagaron los gastos de transporte, atención médica y las medicinas. Otra de las particularidades es que al momento de cobrar el monto correspondiente a su subsidio, reciben una mala atención y maltrato psicológico por parte de la empresa.

También es muy frecuente que después de que el trabajador cumple con el subsidio (reposo médico), y a pesar de que el médico le prohíbe regresar a bucear por correr el peligro de muerte o accidente, los empleadores los vuelven a montar para descontarles de su salario los gastos en que incurrió la empresa durante el subsidio. Cuando la empresa no los subcontrata nuevamente, los trabajadores del Mar, obligados por las necesidades económicas, regresan al mar por medio de otra embarcación o empleador, inclusive

cambiando su nombre.

Actualmente los armadores o empleadores, entregan al buzo accidentado, una pensión de seis cientos córdobas mensual (C$ 600.00), mientras se encuentra en subsidio.

El Código de Trabajo también establece que en caso de accidente el empleador debe informar del accidente al MITRAB dentro de las veinticuatro horas siguientes, más el término de la distancia. Y establece en el Ministerio de Salud (MINSA) la obligación de vigilar que las empresas provean a los trabajadores con alimento, medicamento y atención médica gratuita en casos de que los trabajadores se enfermen por razones climáticas.

El Ministerio de Trabajo refiere que lo único que ellos exigen es la certificación de Salud con una duración de seis meses. Todo buzo debe tramitar su certificación meses antes de la entrada en vigencia de la faena de pesca. Por lo que se considera que eso es responsabilidad del buzo y no de la empresa.

Según los datos estadísticos, el MITRAB - RAAN solamente tiene registrada una inspección a una de las empresas pesqueras. El Informe de Seguridad y Evaluación Ambiental de la Inspectoría Departamental de la Región Autónoma Atlántico Norte concluyó que los 71 trabajadores de dicha embarcación trabajaban sin haber recibido capacitación alguna para el buceo, laboraban con equipo inadecuado e insuficiente, en condiciones de hacinamiento, donde los niveles del ruido estaban muy por encima de los niveles de seguridad, además, sin contar con la presencia de personal médico o paramédico. No proporcionaba a los trabajadores un seguro de vida ni los inscribía al INSS.

Sobre la atención médica y la cobertura de seguridad social ante riesgos laborales

El Código de Trabajo establece que en caso de accidente el empleador debe informar el accidente al MITRAB dentro de las veinticuatro horas siguientes, más el término de la distancia y establecen al Ministerio de Salud (MINSA) la obligación de vigilar que las empresas provean a los trabajadores con alimento, medicamento y atención médica gratuita en casos de que los trabajadores se enfermen por razones climáticas.

Los buzos en atención médica son trabajadores de empresas privadas que pagan la atención médica de forma contractual y de manera muy individualizada y a discreción del dueño de la empresa.

Se ha verificado que cuando los trabajado res del Mar se enferman en el desempeño de su labor en alta mar o se accidentan, al llegar al puerto de embarque en vez de recibir la atención médica necesaria, el médico les receta medicamento y subsidio. Actualmente los Armadores o empleadores al buzo accidentado le pasan un salario de un mil quinientos córdobas mensuales (C$1,500.00), mientras se encuentran en subsidio.

En la actualidad, aunque algunos de los empleadores/empresarios han inscrito a alrededor de 85 trabajadores del buceo en el INSS, aquellos cotizan cuotas por debajo de lo que realmente corresponde a los salarios de estos trabajadores. Otros empleadores pagan pólizas de seguro al Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER) de USD26 (veintiséis dólares) mensuales, de los cuales USD7 (siete dólares) son deducidos del salario

del trabajador. Estas pólizas tienen una cobertura limitada del pago de medicinas y servicios médicos en caso de accidentes y en casos de incapacidad permanente; en caso de muerte, los beneficiarios deben recibir USD10,000.00 (diez mil dólares). Sin embargo, en los casos concretos, la empresa ha pagado solamente USD5,000.00 (cinco mil dólares) a los familiares del trabajador fallecido, quedándose con los USD5,000.00 (cinco mil dólares) restantes.

El Reglamento del Seguro de Riesgos Profesionales establece la lista de las enfermedades profesionales indemnizables, que por lo menos debe contener las enumeradas en los convenios de la OIT ratificados por el país. Esta lista no incluye la enfermedad del síndrome por descompresión que sufren los trabajadores del buceo para la captura de langosta. Sin embargo, aunque esta lista no es taxativa, en la práctica debido a la falta de inclusión de esta enfermedad en la tabla, resulta muy difícil tasar las indemnizaciones en estos casos.

Situación de las personas discapacitadas por la actividad de Buceo

Actualmente, el Hospital Regional de Puerto Cabezas cuenta con esta alternativa de tratamiento, Los médicos encargados de atención y manejo en la cámara hiperbárica, lo realizan con mucha voluntad, sin embargo no son especialistas en la materia. Esta especialidad no cuenta con presupuesto, medicamentos ni materiales tecnológicos ni de reposición periódica y mucho menos equipos de exámenes auxiliares para este tipo de pacientes.

Síndrome de descompresión Tipo 1 y 2

Los síntomas del síndrome de descompresión Tipo I son dolores musculares, en las articulaciones, dolores de oídos y de cabeza, migrañas, adormecimiento de las extremidades y un malestar general. Con el síndrome de descompresión Tipo II se observa la presencia de lesiones físicas y hasta parálisis.

Afectaciones psicológicas

Síndrome post-traumático

Asimismo, los trabajadores del buceo que ya han sufrido accidentes bajo el agua sufren un síndrome post-traumático que les impide regresar a las profundidades del mar. No obstante que algunos de estos trabajadores estén físicamente aptos para desarrollar la actividad, psicológicamente adquieren una profunda resistencia a regresar al mar.

El uso del alcohol y de otras drogas

Aparentemente existe una estrecha relación entre los síntomas del síndrome de descompresión y el uso del alcohol y consumo de drogas. Un gran número de los buzos se encuentran ya afectados con el síndrome de descompresión Tipo I y II, no obstante continúan trabajando. Debido a la falta de acceso al control médico, para mitigar el dolor y el malestar, los buzos se automedican, se inyectan calcio, toman vitaminas y utilizan el alcohol como relajante. En efecto, el alcohol y otras drogas, como la marihuana y el "crack", son frecuentemente utilizados entre los trabajadores del buceo antes de embarcarse o para tener más coraje cuando tienen que sumergirse.

Por lo tanto, por sus efectos desinhibidores y de euforia, los buzos con frecuencia utilizan estupefacientes para contrarrestar los estados de ansiedad producidos por las prolongadas jornadas bajo el agua y para combatir el miedo y la propia resistencia a sumergirse de nuevo.

Según sus propias experiencias, los buzos comentan que al regresar de sus faenas de pesca, lo primero que hacen es ingerir bebidas alcohólicas. Y según sus comentarios, es para calentar su cuerpo, recompensando así los doce días en el mar. El uso de drogas es para tener valor y poder bajar a las profundidades del mar y esta práctica se convierte en un hábito o vicio que traen consecuencias muy desagradables. La poca seguridad brindada en los Muelles por los agentes de la Capitanía de Puerto al momento de abordar a las motonaves, y la poca vigilancia policial, permiten que los trabajadores del Mar (buzos y cayuqueros) aprovechen para comprar la droga.

Esta droga muchas veces es comercializada en el Muelle a través de trueque por pescado o langosta. La ley prohíbe el uso del alcohol y de los estupefacientes en las embarcaciones o todo sitio de trabajo, por lo que es obligación del capitán velar por el cumplimiento de la ley y evitar la presencia de drogas y estupefacientes en las embarcaciones.

Sin embargo, los buzos aseguran que en algunas de las embarcaciones dichas sustancias son accesibles e inclusive algunos empleadores han expresado que "a los buzos si no les damos drogas, no trabajan".

De acuerdo a las indagaciones, se puede decir que a los buzos no se les realiza ningún tipo

de revisión médica previa a sus labores ni mucho menos durante el transcurso de su vida laboral, hasta tanto no presenten problemas de salud. En la mayoría de los casos el sistema de salud no llega a realizar una investigación exhaustiva de los casos, tal como se evidencia en la revisión de los expedientes médicos de los pacientes que fueron ingresados al Hospital Regional por Síndrome de Descompresión.

La mayoría de los buzos con problemas de descompresión son transferidos de manera inmediata al Hospital Regional "Nuevo Amanecer" en Puerto Cabezas, en donde son atendidos. Los registros de este hospital evidencian un incremento de los casos de afectaciones a los buzos por la Enfermedad Descompresiva de forma alarmante. En el año 1996 se registraron 26 casos, en el año 1999 fueron 94 casos, 173 casos en el año 2000 y 71 casos en el 2001 (en este año no se especifica hasta qué mes cubre este registro). En el año 2012 se registraron 67 casos. Hasta julio 2013 se han registrado 11 casos. La mayoría de los afectados son originarios de Honduras, un dato interesante que a la vez recuerda las características étnicas de un mismo pueblo miskito que habita en la costa Caribe de Honduras y Nicaragua.

Debido a la falta de información no se lo- gra precisar cuántos de los buzos que han padecido de la Enfermedad Descompresiva en estos años tienen algún tipo de lesión permanente, pero es de suponer que dada las condiciones en que se desenvuelven y las dificultades de su atención médica, muchos buzos quedan con secuelas permanentes. Esta falta de información o de una base de datos se debe en parte a que muchos buzos cambian de nombre o brindan poca especificación de sus datos personales en sus contratos individuales, lo que dificulta su localización. A esto hay que agregar un seguimiento insuficiente de parte del MITRAB y del MINSA para brindar una atención adecuada a los trabajadores de Mar.

Acerca de la Ley 613 y su reforma, la Ley 753

La 753 es la Ley de reforma al artículo 16 de la Ley No. 613 Ley de protección y seguridad a las Personas dedicadas al buceo. Debido a su importancia y a la controversia generada, a continuación se abordan su contenido, reflexiones y posiciones de diferentes actores.

La ley aprobada en su totalidad se denomina "Ley de Protección y Seguridad de las Personas Dedicadas a la Actividad del Buceo", la que vino a prohibir una serie de prácticas y explotación que las empresas de pesca hacen en los océanos.

La aplicación de la Ley 613 ha creado in- certidumbre e inconformidades en las personas que actualmente se dedican al buceo, a tal punto que muchos tienen la expectativa de que la ley no será aplicada cuando se venza el período previo a su implementación. Esto es debido a que – según trabaja- dores del mar y otros actores - actualmente no existen las condiciones ni técnicas ni financieras para que a lo inmediato los buzos se trasladen a otras actividades productivas, aunado a que la actividad del buceo genera muchos ingresos a quienes la realizan, lo cual lo hace atractivo a tal punto de no querer dejar la actividad, a pesar de los impactos negativos de la misma.

Varias voces se han alzado en Bilwi, cabecera de la Región Autónoma del Atlántico Norte, RAAN, a favor o en contra, tras la medida tomada por los diputados ante la Asamblea Nacional, mediante la Ley 613, "de protección y seguridad a las personas dedicadas a la actividad del buceo".

La legislación establece un plazo para el fin de esta actividad, que al practicarse a grandes profundidades y bajo las mínimas condiciones de seguridad, ha dejado decenas y quizás cientos de hombres jóvenes con el síndrome de descompresión, y, en el mejor de los casos, confinados a una silla de ruedas.

Un abogado miskito (2013) estimó que "Nicaragua podría enfrentar sanciones comerciales y se evitaría que comercializara con la langosta que está saliendo sobre la base de un trabajo de muy alto riesgo".

Un líder del sindicato de buzos en la Región Autónoma Atlántico Norte (RAAN), planteó que ya hay sesiones de trabajo para la creación de alternativas de trabajo tal como lo dicta la Ley 613 para las familias que serán afectadas por esta medida, pues el buceo es su sustento.

Un pastor de la Iglesia Morava consideró que el cierre del buceo sumergirá a muchos costeños en la extrema pobreza, por lo que coincidió en pedir al gobierno alternativas laborales.

Por su parte, Reynaldo Francis, (Alcalde Municipal de Puerto Cabezas y concejal regional ante el Consejo Regional Autónomo), aseguró que la Ley afectará solo a quienes se dedican a la pesca de langostas, no así a los que recolectan caracoles y pepinos de mar (Aunque si la pesca de pepino y/o caracol es realizada con tanques o con "hookah", el riesgo es el mismo). Este funcionario indicó que el gobierno municipal está buscando alternativas para disminuir el impacto del cierre del buceo de langosta y recordó que solo en el municipio de Puerto Cabezas hay más de 500 personas parapléjicas porque no contaron con las condiciones necesarias para bajar al mar.

No obstante, el artículo 16 de la Ley No. 613, reformado en febrero de 2011, prohíbe "en ambos mares la pesca de langosta y cualquier recurso marino con fines comerciales, por medio del buceo autónomo o no autónomo (toma de aire desde la superficie)". Dicha reforma no entró en vigencia en febrero de 2013 tal como estaba previsto.

La situación es compleja. A Juana White le gana más la preocupación del sustento diario de su familia, que el riesgo que corre su esposo de quedar inmovilizado bajo el síndrome de descompresión.

"Esa (bucear) es la actividad que da ingre- so en nuestra familia, aquí no hay trabajo, no tenemos otra actividad más que trabajar en el mar. ¿Cómo vamos a hacer para comer y para poder mantener a nuestros hijos en la escuela?", se preguntó.

Mientras, el líder de los sindicatos de buzos considera que si aplican la ley de Buceo dejarán sin comida a más de tres mil miskitos. Según él, las cifras de daños por buceo son exageradas. Indicó que de los 3,000 buzos, hay 860 lisiados y 290 muertos.

El ámbito de actuación serán las Regiones Autónomas de Nicaragua en vista de que es en esa zona en donde se realiza la actividad del buceo, dando mayor énfasis a la RAAN, por ser esta región la que aglutina a mayor número de buzos.

La mayoría de los buzos de la RAAN, se encuentran en las comunidades de: Sandy bay, Dakura, Awastara, Pahara, Krukira, Tuapí, Bilwi, Karatá, Wawa Bar, Wounta, Haulover, Walpasiksa, Ariswatla. Kuamwatla, en la zona del litoral.

La reconversión ocupacional para los trabajos del mar

Para crear las condiciones que permitan eliminar la captura de langosta por sumersión o sea por buceo, y poder implementar la Ley 613 "Ley de protección y seguridad a las personas dedicadas al buceo" que prohibía la actividad de buceo a partir de enero del año 2011 período que fue extendido hasta el año 2013, según Ley 753 "Ley de reforma al artículo 16 de la Ley No. 613 Ley de protección y seguridad a las Personas dedicadas al buceo", se ha elaborado un Plan de Reconversión Ocupacional para los Trabajos del Mar.

El presente plan presenta dieciséis alternativas productivas, las cuales podrán brindar empleo a los pescadores que actualmente realizan pesca de langosta por buceo, además de las mujeres comercializadoras (Pikineras) y buzos con problemas físicos producto de la actividad. La implementación de estas alternativas desde el año 2012 se ha atrasado debido a la falta de los recursos económicos necesarios para ejecutar el plan.

Matriz de las principales violaciones o deficiencias relacionadas a los derechos de los trabajadores del Mar en la RAAN, Nicaragua

Instrumento o normativa jurídica	Descripción de la violación
Arto. 6, párrafo 2do, CT	Los dueños de los barcos langosteros alegan que el cayuquero es trabajador del buzo y requieren que el trabajador del buceo pague el 20% de su salario al cayuquero.
Arto. 6, párrafo 2do.; Arto. 24; Arto. 119 y Arto. 163, párrafo 5to., CT	Los empresarios (armadores) contratan a los buzos de forma indirecta, (a través de intermediarios) por cada viaje de doce días. Estos contratos son realizados de forma verbal contraviniendo la obligatoriedad legal de que sean por escrito.
Arto. 130 – 137, Arto. 161, CT	Algunos buzos contratados no llegan a la hora del zarpe, entonces los sacabuzos y el capitán deciden enganchar a otros que no están en la lista.
Convenio 182 OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, Arto. 3, inciso d Arto. 84 de la Constitución de Nicaragua Arto. 20 – 23, Convenio 169, OIT	Niños y adolescentes menores de 18 años trabajando en barcos o como "cayuqueros". Largas jornadas de trabajo de 10 a 12 horas diarias en un barco en alta mar, colmado de otros cayuqueros y buzos en un ambiente hostil e insalubre. No cuentan con seguridad social ni con contratos de trabajo escritos ni participación sindical. El trabajo del cayuquero puede ser considerado como una de las peores formas de trabajo infantil.
Arto. 113, literal h, CT	Empleadores no realizan chequeos médicos periódicos a los buzos como trabajadores expuestos a riesgos profesionales.

Arto. 172, CT	Falta de entrenamiento en higiene y seguridad ocupacional.
Norma técnica de higiene y seguridad aplicable al trabajo en el mar	Falta de suministro de equipos adecuados de parte de los empleadores a los buzos.
Arto. 108, CT	MITRAB no aplica la suspensión o paralización de actividades de aquellas empresas que infringen las disposiciones sobre seguridad e higiene ocupacional. Esto se debe al desconocimiento de sus derechos por parte de los trabajadores y a la deficiente inspección ejercida por el MITRAB.
Ley 753 "Ley de reforma al artículo 16 de la Ley No. 613 Ley de protección y seguridad a las Personas dedicadas al buceo"	No entró en vigencia en febrero 2013, continúa la pesca de langosta y de otros recursos marinos con fines comerciales, por medio del buceo autónomo o no autónomo (toma de aire desde la superficie).
Arto. 7, Resolución Interministerial relativa a las medidas mínimas de protección del trabajo del mar	Embarcaciones no cuentan con una unidad de primeros auxilios que incluya tanque de oxígeno con duración de ocho horas, equipo de salvamento y botiquín entre otros. Tampoco cuentan con una persona certificada y capacitada por la Cruz Roja Nicaragüense y el Ministerio de Salud, en brindar primeros auxilios en caso de accidente de trabajo
Norma técnica de higiene y seguridad aplicable al trabajo en el mar. Arto. 8, Resolución Interministerial relativa a las medidas mínimas de protección del trabajo del mar	Empleadores no suministran el equipo adecuado y necesario a los buzos, tampoco realizan inspección regular de los equipos (prueba hidrostática a los tanques de aire comprimido, revisión cada doce días de los filtros de los compresores de aire. Hacinamiento en las embarcaciones. Niveles de ruido por encima de lo permisible. Condiciones de trabajo a la intemperie.
Norma técnica de higiene y seguridad ocupacional aplicable al trabajo en el mar Arto. 61, Cn de Nicaragua Arto. 20 – 23, Convenio 169, OIT	Trabajadores que sufren accidentes laborales o enfermedades durante sus labores no son indemnizados y en la mayoría de los casos no están inscritos en el INSS. Empleadores no pagan el subsidio, y cuando los trabajadores lo cobran, reciben mala atención y maltrato psicológico de parte de la empresa. A pesar de contraindicaciones médicas, las empresas contratan nuevamente a los buzos accidentados para descontarles los gastos incurridos durante el subsidio. Buzos se sumergen 90 – 150 pies con riesgo a sufrir "síndrome de descompresión".
Arto. 5, Convención Internacional sobre la Eliminación Racial; Arto. 27, Cn de Nicaragua Convención 169, OIT	Las relaciones y abusos de poder que son ejercidas en el ámbito laboral del sector pesca en la RAAN son discriminatorias y en la práctica observan a las personas de la etnia miskita como personas de inferior categoría por su condición racial, cultural, social y económica. Los más de 500 trabajadores miskitos discapacitados con síndrome de descompresión (solo en Bilwi, según el Alcalde de esa ciudad) y los muchos que han fallecido por esa causa.
Código de Conducta para la Pesca Responsable (FAO)	No se reconoce apropiadamente la contribución de la pesca artesanal y en pequeña escala al empleo, los ingresos y la seguridad alimentaria
Código del Trabajo	Solamente algunos barcos entregan copia de los contratos a la Inspectoría del Trabajo del lugar de embarque, lo que conlleva a una desprotección de los trabajadores.

CAPITULO V
ORGANIZACIÓN DE LOS TRAJADORES DE LA PESCA

En la Región Autónoma del Atlántico Norte, durante los últimos 10 años, se ha venido creando y fortaleciendo un importante tendido organizativo a nivel de los trabajadores de la pesca y comunidades. La organización de la actividad pesquera se puede diferenciar en los siguientes sectores:

1. Los sindicatos y grupos organizados

La Legislación Laboral de Nicaragua dice que la organización sindical tiene el derecho y la obligación de promover la mejora de las condiciones de trabajo y participar en la Comisión Especial y exigir el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo. (Art.106 C.T.).

Según lo expresado por los líderes entrevistados, actualmente existen en la región unos 6 sindicatos con presencia regional y una asociación de buzos discapacitados. Estos sindicatos se encuentran debidamente constituidos y en conjunto aglutinan en sus filas a casi 6,000 trabajadores del mar (marineros, cayuqueros, buzos, entre otros). Estas organizaciones gozan de reconocimiento a nivel de la región y han logrado negociar varios convenios colectivos a favor de los buzos y pescadores en general. Los dirigentes de los sindicatos conocen la problemática de los trabajadores y cuentan con liderazgo entre sus afiliados. Estas organizaciones son recientes y reconocen que pudieran tener mayor beligerancia ante las instituciones y empresarios. Sin embargo, expresan su disposición de participar en procesos que contribuyan a mejorar sus niveles de organización e incidencia para defender los derechos de sus afiliados. Se trata de organizaciones con un fuerte sentido gremial y con muy poco nivel de elaboración de propuestas de mediano y largo plazo.

2. Los grupos de mujeres

En las reuniones con mujeres, se logró identificar al menos 3 organizaciones que aglutinan a unas 1,628 mujeres que trabajan fundamentalmente en las actividades de acopio y comercialización de productos. Estas organizaciones aún no están legalmente constituidas (no cuentan con personería jurídica), y buscan apoyo para mejorar sus equipos y condiciones de trabajo. Tienen una visión empresarial básica y constituyen un potencial importante para acciones relacionadas a la pequeña economía familiar y de seguridad alimentaria y nutricional. No tienen ningún apoyo para consolidar su organización.

3. Las Cooperativas

Según Nelbert Taylor, Director Nacional de Pesca Artesanal del INPESCA: “Existen unas 60 Cooperativas Multisectoriales de pesca organizadas por INPESCA, en las 18 comunidades pesqueras del litoral norte y sur, desde Cabo Gracias a Dios hasta Wawa”, de las cuales al menos 5 son cooperativas de mujeres. Esta forma de organización ha sido promovida por INPESCA con el objetivo de mejorar la productividad y el acceso al financiamiento de las familias pescadoras. Sin embargo, aún se encuentran en proceso de conformación. Durante las visitas realizadas a las comunidades, se pudo observar poco

nivel de apropiación de parte de los integrantes de estas cooperativas, las cuales son vistas por las comunidades como un mecanismo para lograr acceso al financiamiento, más que como una organización para la producción y la gestión económica.

Organización del Sector Pesquero

	Organización	Afiliados
Sindicatos Grupos y Asociaciones	SIBUMIRAAN, Sindicato de Buzos Miskitos de la Región Autónoma del Atlántico Norte	1,260
	SIBURAAN, Sindicato de buzos de la Región Autónoma del Atlántico Norte	800
	ABALCA, Asociación de Buzos Activos y Lisiados de la Costa Atlántica.	500
	CIPAMSTRA	2500
	Sindicato de Trabajadores Marinos. (afiliados CUS)	271
	SIPEBUNA	554
	Sindicato de Pescadores Buzos y Naceros	48
	Cayuqueros Retirados y Activos de la Comunidad de Gracias a Dios	64
Cooperativas	FENIPESCA RL	1,200
	60 Cooperativas Multisectoriales25 (pesca, acuicultura)	324
Organizaciones de Mujeres	AMUPCAM Asociación de Mujeres Pikineras de Cayos Miskitos	304
	COPAMARAN Cooperativa de Acopiadoras y Pikineras de Servicios Múltiples	600
	Sindicato de Mujeres Pikineras	

4. Las Asociaciones

Existe una asociación que aglutina a más de 500 buzos discapacitados (ABALCA). Esta asociación necesita acompañamiento para la elaboración de una estrategia de trabajo que incluya alternativas económicas para sus miembros. Actualmente han logrado gestionar para sus asociados un porcentaje del fondo de ayuda social de la pesca, el cual es entregado a los 500 buzos discapacitados a través del MINSA.

En general, el tipo de organización que existe en la región se caracteriza por tener un discurso gremial, en defensa de los intereses de los trabajadores, pero con poca capacidad de elaborar propuestas de políticas que establezcan estrategias de transición y reconversión productiva para los pescadores y buzos, quienes son calificados como los “principales perdedores” de la industria de la pesca en la RAAN.

Algunos entrevistados consideran que esta situación de los sindicatos obedece en gran medida a que existe una influencia fuerte en los líderes de parte de los empresarios para impedir que estos se desarrollen. A esto se suma que los trabajadores son miembros de pueblos o comunidades indígenas sin mucha educación que residen en áreas remotas y marginadas, donde el poder de los empresarios se impone en muchos casos sobre las mismas debilidades de los líderes sindicales o sobre los propios funcionarios públicos encargados de aplicar la legislación de protección laboral.

El Diagnóstico no logro identificar organizaciones de parte de los empresarios de la pesca industrial.

A pesar de que se trata de organizaciones en proceso de desarrollo, esta red social organizada (sindicatos, cooperativas, asociaciones, grupos de mujeres), constituye un aliado importante para los procesos de sensibilización, capacitación, reconversión y promoción de buenas prácticas para el desarrollo de la actividad pesquera en la región.

CAPITULO VI
INSTITUCIONALIDAD PARA LA ACTIVIDAD PESQUERA

Nicaragua cuenta con un amplio marco legal-institucional que regula las actividades de pesca y acuicultura. Los principales instrumentos jurídicos son la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura" con su Reglamento y la "Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para Artes y Métodos de Pesca" –NTON-03045-03, y el Código del trabajo. La institución responsable de su aplicación es INPESCA en coordinación con los respectivos Gobiernos Regionales Autónomos de la Costa Atlántica (RAAN y RAAS), Gobiernos Territoriales y Municipales y demás instancias gubernamentales como el MITRAB, MINSA y el INSS.

Sin embargo, la importancia económica que tiene la actividad pesquera para el país y principalmente para la economía regional, siendo la principal fuente de empleo e ingresos para más de 15,000 familias que dependen de esta actividad, no se corresponde con el bajo nivel de gestión y los deficientes niveles de atención al sector brindados por las autoridades nacionales, regionales y por las instituciones responsables.

Las capacidades para la gestión y control tanto desde el nivel de las instituciones competentes del gobierno central (INPESCA, MITRAB, MINSA, MARENA, MITRAB, INSS), como a nivel de las instancias del Gobierno Regional y Gobiernos Territoriales son incipientes e insuficientes para poder lograr una efectiva aplicación de la legislación laboral y ambiental que garantice una mejoría de las condiciones laborales de los trabajadores de la pesca y una mejoría en las condiciones de vida de las familias.

En la mayoría de las instituciones no aparece como prioridad la atención a temas relacionados con la pesca. Por ejemplo, el MINSA no tiene contemplados a los buzos afectados por el síndrome de descompensación en los sectores prioritarios para la atención primaria en salud, por lo tanto los medicamentos para la atención de las enfermedades de las personas discapacitadas no se encuentran en la lista de medicamentos priorizados por ese ministerio en la región.

En el siguiente cuadro resumen, se puede observar que existe en la RAAN un tejido institucional importante, que sumado al marco legal que favorece el desarrollo económico con justicia, podría garantizar una sistemática regulación y control de las actividades de pesca en aguas marinas y continentales, así como el cumplimiento de las leyes que regulan y garantizan los derechos de los trabajadores de la pesca y el establecimiento de relaciones laborales justas y dignas.

Institucionalidad para la Actividad Pesquera

Instancias Nacionales Políticas y Fomento	INPESCA (Instituto Nicaragüense de la Pesca) Secretaría de Desarrollo de la Costa Caribe El Consejo Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo
Instituciones Regionales y Territoriales Administración de los Recursos	Consejo Regional Autónomo Gobierno Regional Autónomo Secretaría de Salud Gobierno Autónomo Comisión Interinstitucional de la Pesca
Entes Reguladores con Presencia en la Región	Ministerio de Salud (MINSA) Ministerio del Trabajo (MITRAB) Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARENA) Secretaria de Recursos Naturales (SERENA) Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR) Instituto de seguridad Social (INSS) Fuerza Naval
Autoridades Territoriales	Gobierno Territorial de Tawira Gobierno Territorial de Sandy Bay Alcaldía de Sandy Bay Alcaldía de Puerto Cabezas Alcaldía de Waspam
Instancias Educativas	Instituto Nacional Tecnológico (INATEC) Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua (URACAN) Bluefield Indian and Caribbean University (BICU)

Fuente: Elaboración propia en base a entrevistas a funcionarios y autoridades regionales

Algunos de los elementos señalados duran- te las entrevistas a funcionarios y delega- dos de las diferentes instituciones y organizaciones en la región, acerca de la gestión institucional son:

1. Además de contar con un marco legal favorable, el Gobierno Regional y el Consejo Regional, tienen la facultad para crear una política regional sobre la situación laboral y medioambiental de la actividad pesquera. Sin embargo, la situación de la pesca y las condiciones de inseguridad laboral de los trabajadores no ha sido considerada por las autoridades regionales como un tema de desarrollo integral desde la dimensión de los derechos de los pueblos indígenas al trabajo digno, a su territorio, a su cultura y a su espiritualidad. Su abordaje ha sido puntual y ha obedecido principalmente a demandas específicas del sector y algunas veces a coyunturas políticas.

2. Según los entrevistados, en general las delegaciones regionales no cuentan con los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir con sus funciones de supervisión,

control y amonestación. A pesar de esas limitaciones, algunas instituciones como el MINSA-SILAIS, MITRAB y el INSS, han venido haciendo un gran esfuerzo en el cumplimiento de sus funciones a favor del sector pesquero y de incidencia en las autoridades del Gobierno Regional.

3. Las autoridades regionales y los gobiernos territoriales, cuyas poblaciones están vinculadas a la actividad pesquera, han desarrollado un rol importante en el control de sus territorios marítimos costeros (cobros de impuestos, defensa de las 3 millas náuticas para la pesca artesanal, etc.). Sin embargo, no se logran identificar esfuerzos relacionados a la preservación del capital humano y cultural de las comunidades miskitas, las cuales están siendo obligadas a ser parte de una dinámica de pesca industrial intensiva, que atenta contra los recursos naturales y contra la vida de los trabajadores y que las coloca en el eslabón de la cadena productiva con menores ingresos (captura) sin perspectiva de mayor desarrollo económico.

Es importante destacar el esfuerzo realizado por el Consejo Regional en conjunto con INPESCA en la conformación y facilitación de la comisión interinstitucional, que constituye un espacio público privado, donde participan todos los actores vinculados a la actividad pesquera. En este espacio participan: sindicatos, empresarios, líderes de los gobiernos territoriales, instituciones del Gobierno, Policía Nacional, Ejército de Nicaragua, grupos de mujeres, entre otros, donde se discuten los principales problemas que enfrenta el sector durante las temporadas de pesca, al mismo tiempo que se definen medidas y planes de acción conjunta para mejorar las condiciones de la pesca en la región y particularmente las condiciones laborales de los trabajadores.

Resumen Marco Institucional de la Pesca en la RAAN

INSTITUCION	FUNCIONES	ACCIONES	PERSONAL	OBSERVACION
CONSEJO REGIONAL	Administra los recursos naturales de la región a favor de comunidades	Emite resoluciones Coordina la comisión interinstitucional de la pesca en la RAAN	1 Coordinador 21 Concejales	Algunas decisiones tienen carácter político. Falta visión de corto plazo
COMISION DE SALUD DEL CONSEJO REGIONAL	Seguimiento a las resoluciones del Consejo en área salud. Eleva propuestas y sugerencias	Implementa las resoluciones del Consejo	8 miembros	La situación de la pesca actualmente no es una prioridad para esta comisión
INPESCA	Regulación, Investigación, Monitoreo, Control, Vigilancia y Fomento de la Actividad Pesquera	Planes de Fomento Apoyo organizativo gremial. Gestiona recursos materiales y financieros	1 delegado 2 técnicos	
MINSA	Garantiza la atención médica integral (preventiva y curativa) al sector	Administra parte del fondo social dirigido a los buzos lisiados; brinda atención médica a buzos lisiados; Extiende certificado de salud a buzos	1 médico y 3 técnicos del Hospital de Bilwi asignados para atención de los buzos	No tiene condiciones para brindar atención especializada

MITRAB	Regulador Supervisión del cumplimiento de normas de seguridad, higiene y salud ocupacional. Ejecuta sanciones y multas a empresas	Control de Zarpe Autoriza la salida d e los barcos una vez sean presentados los contratos de trabajo de los trabajadores por parte de la empresa. Realiza visitas de supervisión	1 delegado 2 técnicos	Cuenta con los elementos legales necesarios pero no tiene los recursos materiales, humanos y técnicos para hacer cumplir las normas
INSS	Regulador Supervisión del cumplimiento de la ley de seguridad social	Seguimiento a contratos Gestión de atención médica en clínica médica previsional, traslados y trasferencia a Managua	1 delegado Supervisores	IDEM
MARENA	Regulador de los Recursos naturales	Realiza visitas de supervisión a barcos, empresas procesadoras Elabora informes sobre manejo de RRNN, desechos sólidos, etc.	1 delegado 2 técnicos	Su función es limitada a supervisión y regulación, no ejerce sanciones
MINISTERIO TRANSPORTE FRAESTRUCTURA	Control de la transporte y movilización terrestre y acuática.	Extiende licencias y permisos a barcos y lanchas. Controla la circulación de medios de transporte y el traslado de productos	1 delegado	Cuenta con poco personal para la realización de su trabajo.
MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL		productos contempladas en la Norma Técnica de la Pesca		sanitario y de calidad de los productos.
CAPITANIA/ NAVAL	Registro y control de las Embarcaciones en altamar	Autorización del zarpe Supervisa requisitos básicos de seguridad de navegación	Unida militar	Trabajan en coordinación con MITRAB, INPESCA
COMISION Interinstitucional de la pesca	Gestión y ordenamiento de la actividad pesquera en la RAAN de manera conjunta.	Plan de acciones conjuntas entre varias instituciones	Integrada por instituciones, organizacione s y gobiernos territoriales, sindicatos, cooperativas, etc	Esta comisión es coordinada por el Presidente del Consejo Regional.

Marco institucional para la aplicación de la legislación de Higiene y Seguridad del Trabajo

El Consejo Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo es un órgano creado para asesorar e informar al gobierno sobre aspectos relacionados a la protección y promoción de la seguridad y la salud de los trabajadores. Este Consejo está conformado por miembros de la administración pública y por representantes de organizaciones sindicales y empresariales. Está presidido por el Ministro del Trabajo y actúa en su sustitución el Director de Higiene y Seguridad del Trabajo.

Este Consejo, es una instancia tripartita donde se ventilan los asuntos laborales a nivel nacional y se reúne el último viernes de cada mes. Participan en el Consejo delegados de las diferentes confederaciones nacionales de trabajadores tales como la Confederación de Uniones Sindicales (CUS), la Asociación de Trabajadores del Campo (ATC) y otras. Por otra parte, asisten representantes de la Cámara Nicaragüense de la Construcción, la Cámara de Comercio de Nicaragua, la Cámara de Industria y Comercio. De la parte estatal,

participan representantes del MINSA, INSS y el MITRAB. El Consejo es considerado una instancia activa y propositiva. Si observamos dicha integración no existe la representación del sector de los trabajadores de Mar, a pesar de su alta vulnerabilidad a riesgos profesionales (accidentes y enfermedades profesionales).

De conformidad con lo establecido por el Reglamento de Inspectores del Trabajo, corresponde a los inspectores departamentales y municipales del trabajo, bajo la Inspectoría General del Trabajo, la aplicación de las disposiciones del Código del Trabajo, primordialmente por medio de sus funciones de educación y vigilancia. Los Inspectores del Trabajo están facultados para colaborar con la educación social de los trabajadores, por medio de conferencias y talleres, sobre sus derechos y deberes derivados del Código del Trabajo.

Los Inspectores del Trabajo están facultados para realizar visitas periódicas de oficio o a solicitud de las partes a los centros de trabajo para vigilar que se cumpla con las normas dictadas por ellos mismos, por el Inspector General del Trabajo y por el Código del Trabajo. Los Inspectores del Trabajo del MITRAB pueden imponer multas a los empleadores hasta por un monto de C$10,000.00 (equivalente a unos USD700.00), por el incumplimiento a las disposiciones dictadas por éstos o por impedir el desempeño de las inspecciones en los centros de trabajo (incluyendo acceso a los libros de contabilidad, a un contacto directo con los trabajadores, etc.).

Sin embargo, la potestad de imponer multas no es frecuentemente ejercida por el MITRAB. Si bien el Artículo 108 del Ministerio del Trabajo establece que ese Ministerio es competente para resolver la suspensión o paralización de actividades de aquellas empresas que infrinjan las disposiciones sobre seguridad e higiene ocupacional – previa audiencia del empleador y los trabajadores - en la práctica, la inspección a las empresas es insuficiente.

Existen comisiones de trabajo en los Consejos Regionales (RAAN y RAAS) para atender los asuntos laborales de los trabajadores del mar pero su dinámica, con frecuencia, responde más a situaciones de crisis. Esto se debe a que dichas comisiones no cuentan con un presupuesto mínimo y permanente para dar seguimiento o emprender un proyecto de manera continua y coherente.

El poco conocimiento por parte de los trabajadores de sus derechos establecidos en las normas laborales y la deficiente inspección por parte del MITRAB sobre la actividad del buceo en la captura de langosta, da lugar a los numerosos accidentes de los trabajadores de Mar. La falta de vigilancia institucional permite que en muchos casos de accidente, el empleador no haga la debida notificación de Ley.

La falta de un control de las contrataciones de los buzos por parte del MITRAB en Puerto Cabezas, conlleva a la desprotección de los trabajadores cuando al momento de algún accidente, el buzo tiene antecedentes de haber trabajado para más de un patrón. La falta de entrega de un ejemplar del contrato de trabajo al Inspector Departamental de Trabajo del lugar de embarque, da lugar a una desprotección. El Código del Trabajo indica que el contrato de trabajo una vez presentado, el MITRAB da lectura al contrato en voz alta, hace las explicaciones pertinentes sobre las cláusulas del mismo y procede a su registro, lo cual con frecuencia no se cumple.

CAPITULO VII
ANALISIS DEL MARCO JURIDICO DEL SECTOR PESCA

Un marco jurídico amplio esperando ser implementado

Nicaragua cuenta con un amplio marco jurídico para la normación, control y fomento de un desarrollo del sector de la pesca en armonía con la naturaleza y con justicia social. Sin embargo, a pesar de su importancia económica, este sector aún no ha sido incorporado como un eje del desarrollo y del crecimiento económico del país, lo cual se refleja en la ausencia de la institucionalidad y los recursos disponibles para su desarrollo.

Un rubro de importancia nacional con un impacto negativo para la vida social, cultural y espiritual de las comunidades indígenas

La importancia económica de la actividad pesquera, la cual se encuentra en el cuarto lugar de las exportaciones del país, no ha significado mejoría en las condiciones de vida de las comunidades y del pueblo miskito. Las comunidades y trabajadores de la pesca artesanal son el eslabón más débil en la cadena de valor de la pesca, en condiciones de asalariados, inmersos en un sistema laboral informal que desconoce sus derechos y manipula sus necesidades básicas, convirtiendo los esfuerzos de la pequeña economía familiar artesanal en una actividad de sobrevivencia y subsistencia, sin perspectivas de acumulación y/o generación de mayores ingresos.

Además del sistema de gestión existente, que favorece a la gran empresa industrial, se suman problemas estructurales relacionados a la falta de infraestructura productiva, logística, carreteras, comunicación, la situación de inseguridad de la zona, entre otros.

De pescadores tradicionales a pescadores industriales

El impacto de la actividad del buceo comercial a mayor escala promovida por las empresas, ha tenido consecuencias negativas para la salud de los buzos miskitos, con altos riesgos ocupacionales, causantes de enfermedades como la aeroembolia, la embolia cerebral, la paraplejía o la hemiplejía producidas por el síndrome de la descompresión. Los frecuentes accidentes entre los buzos han causado que un gran número de éstos resulten con

discapacidades físicas, hayan desaparecido o muerto. La falta de conocimiento de los riesgos, de entrenamiento, de equipo adecuado y de alternativas laborales y económicas en la zona, así como las características culturales, lingüísticas y étnicas de los trabajadores del buceo, son consideradas las causas más inmediatas de esta situación.

Derechos laborales, derechos de los pueblos indígenas

Las autoridades territoriales, regionales y nacionales han realizado un abordaje sectorial, específico de la problemática de la pesca y particularmente de las condiciones laborales que enfrentan los trabajadores en la Moskitia nicaragüense, dándole mayor énfasis al tema de los derechos laborales. Sin embargo, es imperante que las autoridades y gobiernos indígenas redimensionen la problemática y se aborden los derechos colectivos de las comunidades indígenas, que están siendo expuestas a una dinámica de enajenación colectiva de sus derechos y su cultura y de explotación de sus recursos.

En ese sentido, además de todos los instrumentos que conforman nuestro marco legal, los principales instrumentos legales para un abordaje integral, deberían referirse al convenio 169 (OIT) sobre los derechos de los pueblos indígenas, Convenio 182 (OIT) sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, el Convenio Internacional sobre la Eliminación Racial, la ley de autonomía y la ley de demarcación territorial.

Contexto nacional favorable para la pesca

Existe actualmente un contexto nacional y regional favorable para desarrollar un pro- ceso de mejoramiento de las condiciones laborales de las comunidades, familias de pescadores y trabajadores y trabajadoras del mar en la Moskitia nicaragüense. Algunos elementos que contribuyen a este clima están referidos a:

Existe un marco jurídico institucional amplio y coherente para sentar las bases de una normación y control de la actividad pesquera en el país y particularmente de la región, sumada a una voluntad política del Gobierno de Nicaragua de implementar una política de fomento a la actividad pesquera nacional.

El Gobierno Regional, el Consejo Regional y los gobiernos territoriales han expresado su voluntad y compromiso en normar la buena administración de los recursos naturales y el patrimonio de la región a favor de las comunidades indígenas.

La existencia de una comisión de coordinación interinstitucional liderada por el Gobierno Regional e INPESCA donde participan todos los sectores involucrados en la actividad pesquera, ha tenido importantes resultados en lo que va de esta temporada (visitas conjuntas a los bancos de pesca, supervisión y control del zarpe de los barcos, sensibilización a nivel de sindicatos y empresarios para la afiliación de los trabajadores, entre otros). El accionar conjunto de instituciones, autoridades, empresas y trabajadores, es un buen mensaje enviado a toda la sociedad de la RAAN, en relación a la voluntad de hacer cumplir las normas y leyes que rigen la actividad pesquera.

Existe una red social y organizativa del sector de la pesca, que ha expresado su interés de participar en el proceso de normación y ordenamiento de las actividades de la pesca. Estos

esfuerzos organizativos requieren apoyo en la definición de sus agendas y su capacidad de incidencia.

Las principales instituciones relacionadas con el sector, tales como INPESCA tienen como prioridad, liderar procesos de reconversión, fomento y productividad de la pesca en la región.

Los empresarios han expresado su interés de participar en un esfuerzo conjunto para mejorar las condiciones laborales de los trabajadores.

Existen instituciones internacionales interesadas en el desarrollo de iniciativas que apoyen el desarrollo económico y el bienestar de las familias.

Tragedia con necesidad de urgencia: buzos afectados por síndrome de descompresión

La Ley 613 y su reforma, Ley 753 "Ley de reforma al artículo 16 de la Ley No. 613 Ley de protección y seguridad a las Personas dedicadas al buceo", amerita de su puesta en vigencia para terminar con una forma de explotación que es una afrenta para la dignidad humana y que lleva implícita una dosis de racismo no declarado. Esta tragedia afecta a más de 500 buzos discapacitados (solo en Bilwi, según el Alcalde actual), a más de 860 buzos discapacitados y 290 muertos, correspondiente a casi el 30% y a 10% respectivamente de un total de 3,000 buzos, según un dirigente sindical.

La oposición a su puesta en vigencia de parte de algunos sectores, incluyendo parte de los afectados, se debe a la carencia de opciones tangibles y creíbles a corto plazo pero también a factores culturales. Estos últimos deben considerarse en la preparación e implementación del Plan de Reconversión Ocupacional para los Trabajos del Mar, el cual además debería considerar de manera diferenciada los intereses de los diferentes grupos, incluyendo los de las mujeres ("pikineras") y su papel clave para el funcionamiento actual del sector de la pes- ca en la RAAN y para el bienestar general y la seguridad alimentaria de cienes de familias encabezadas por ellas. La implementación del Plan y el logro de sus objetivos amerita de un proceso de acompañamiento de corto y mediano plazo que permita la participación efectiva de los grupos afectados en todas las etapas del Plan, y su respectiva apropiación exitosa.

Las condiciones en las que se desarrolla la actividad pesquera en la Moskitia nicaragüense son deficientes en cuanto a seguridad e higiene ocupacional, lo que se refleja en falta de higiene y seguridad, y en hacinamiento en las embarcaciones; trabajo infantil; situaciones de inseguridad física y emocional, y subvaloración del aporte de las mujeres; falta de entrenamiento y de equipos de protección y otros necesarios para que los trabajadores desarrollen sus actividades apropiadamente en los diferentes eslabones de la cadena de la pesca; falta de control y supervisión de las embarcaciones en cuanto a sus horas de zarpe, sus condiciones mecánicas, higiénicas, de equipamiento para navegación y emergencias, y del personal a bordo.

Recomendaciones

1. Fortalecer las capacidades técnicas y administrativas de las instituciones, (MITRAB, MIN- SA, INSS, MARENA, etc.), de los Gobiernos Territoriales Indígenas y Autoridades Regionales para una buena gestión ambiental, económica y social de la dinámica de la pesca en la región. Que les permita incidir de forma efectiva en el monitoreo, evaluación y control sobre el aprovechamiento de los permisos otorgados en territorios de su jurisdicción.

2. Desarrollar un proceso de sensibilización y divulgación regional, que informe sobre la situación laboral de los trabajadores del buceo miskitos en la RAAN, para interesar a la sociedad y a las instituciones para que actúen de conformidad al mandato legal que estas tienen y lograr una mayor vigilancia sobre la aplicación de la legislación ambiental que regula y norma el sector pesca.

3. Desarrollar un proceso de rescate prácticas tradicionales, de concientización dirigido a comunidades y trabajadores de la pesca (buzos, mujeres pikineras, acopiadores, marinos, entre otros) para promover buenas prácticas en el aprovechamiento de los recursos del mar, donde el respeto a la naturaleza y a la dignidad humana prevalezca sobre los intereses económicos, con el objetivo de recuperar la autoestima, esperanza y el amor por la vida de los habitantes de la RAAN.

4. Fortalecer la comisión institucional como un esfuerzo público – privado, coordinado por el Gobierno Regional e INPESCA. Convertirlo en un espacio de consulta permanente para el desarrollo de los procesos de fomento y reconversión de la actividad pesquera.

5. Sistematizar buenas prácticas de manejo de los recursos, de respeto a los derechos de los trabajadores, organización tradicional para la pesca, entre otros, que de manera tradicional realizan las comunidades miskitas en la actividad de la pesca, los grupos de pescadores y empresarios

6. Trabajar en el fortalecimiento del tendido organizativo del sector de la pesca, Fortaleciendo la capacidad de propuesta e incidencia de sus líderes y organizaciones, que les permita ser contrapartes de los procesos de desarrollo de la actividad pesquera en la RAAN.

Elaborar manuales de buenas prácticas o códigos de conducta que incluyan temas de seguridad laboral en pesquería, navegación (tanto de la pesca industrial como artesanal), manejo de productos pesqueros y manejo de contratos entre empleadores y empleados. Estos manuales deberán considerar la equidad de género y la eliminación del trabajo infantil, así como incluir guías o procedimientos para las labores de inspección de parte de las autoridades respectivas.

ANEXOS

CONCEPTOS

Pesca Artesanal: Es toda actividad de captura de peses y mariscos, ocupan embarcaciones de 15 o menos metros de eslora, independientemente de su nivel de mecanización o equipos de pesca. Predomina el trabajo manual, haciendo uso de pequeñas embarcaciones e instrumentos simples de pesca tales como la atarraya, línea y anzuelos, cuerdas, etc.

Trabajadores del mar: Son todas las personas que ejercen cualquier función en mar y tierra, ya sea a bordo de un buque o embarcación de pesca, carga, pasajeros, turismo, exploración o investigación en algunas aguas marinas.

Saca buzos: Es la persona intermediaria que representa al empresario de la pesca en sus relaciones con los buzos, realiza la función de contratarlos y pagarles. Generalmente es un indígena miskito que antes fue un buzo, y que actualmente ya no ejerce la actividad por enfermedad o discapacidad derivada del buceo.

Buzo: Hombre que tiene por oficio trabajar sumergido en el agua, y respira con auxilio de aparatos adecuados manejados en la superficie.

Cayuquero: Es la persona que trabaja como ayudante del buzo conduciendo el cayuco o canoa. Acompaña y persigue al buzo en el cayuco por medio de las burbujas que este emite, selecciona los tanques, máscaras, chapaletas, monturas y el regulador usados por el buzo. En su mayoría son jóvenes de 14 a 18 años.

Pescadores artesanales buzos: Pescadores que por cuenta propia realizan la actividad de buceo y venden sus capturas a las plantas pesqueras o acopios.

Pescadores industriales del buceo: Pescadores que son contratados por un saca buzo (contratista) para que trabaje en embarcaciones industriales y son los que realizan más inmersiones.

Armadores: Dueños de embarcaciones que trabajan con buzos a través de la intermediación de los saca buzos.

Armador Artesanal: Propietario o poseedor de hasta cinco embarcaciones de pesca artesanal de una longitud de hasta 15 metros de eslora, puede dedicarse o no personalmente a la actividad pesquera.

Armador Industrial: Propietario o poseedor de una o más embarcaciones industriales o más de cinco embarcaciones mayores de quince metros de eslora.

Tripulación de las embarcaciones de bu- ceo: Personal que trabaja en las embarcaciones tales como el capitán, cocinero, enhielador, etc.

Acopiadores: Personas que se dedican a la compra y acopio de los productos pesqueros que capturan los buzos.

Personal de proceso. Personas normalmente mujeres que trabajan en las plantas pesqueras procesando el producto capturado por los buzos.

Buzos inactivos: Buzos que han dejado la actividad por causas del síndrome de descompresión.

Pikinera: es la mujer que se dedica a la compra y venta de productos del mar, principalmente langosta, mediante relación directa con los buzos ya sea en los bancos de pesca (Cayos Miskitos) o en Bilwi y vende su producción a las empresas y al mercado local.

Comercialización: Es una fase de la actividad pesquera que consiste en la compra, venta, preservación o conservación y transporte de los recursos hidrobiológicos, con el fin de hacerlos llegar a los mercados nacionales o internacionales.

Nasas: son trampas de madera y alambre fino utilizadas para atrapar las langostas. Las nasas son sumergidas con carnadas en el mar por medio de los barcos y lanchas.

Artes de Pesca: Instrumentos, equipos, estructura o sistema de diferentes naturaleza que se utilizan para realizar la captura o extracción de los recursos pesqueros.

Artes de Pesca Mayores: Instrumentos, equipos, estructura o sistema de diferentes naturaleza que se utilizan para realizar la captura o extracción de los recursos pesqueros a escala mayor o industrial, mecanizada o mediante otros artificios o técnicas modernas, computa- rizadas o dirigidas.

Eslora: Largo de la embarcación.

Manga: Ancho de la embarcación

Extracción: Fase de la actividad pesquera consistente en el aprovechamiento de los re- cursos hidrobiológicos mediante la pesca.

Fauna acompañante: Especies que tienen el mismo hábitat de una especie objetivo y que puede ser extraída incidentalmente por el arte de pesca utilizado.

Industrialización: Es el proceso de transformación de los recursos y especies hidrobiológicos de su estado natural a productos cuyas características son aptas para fines de consumo sean de uso humano directo o indirecto.

Inspección Pesquera: Toda actividad efectuada por los inspectores de pesca y miembros de la Fuerza Naval para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y su Reglamento.
Instructivo: Sumario que levanta el inspector de pesca y la Capitanía de Puertos, de oficio o por denuncias, por violaciones a las actividades pesqueras.

Licencia de Pesca: Documento emitido por la autoridad competente mediante el cual se faculta a las personas naturales o jurídicas dueñas de una embarcación, a usarla en el ejercicio de la fase de extracción de la pesca.

Licencia Especial de Pesca: La otorgada por la autoridad competente para realizar extracción industrial de los túnidos y especies afines, mediante una embarcación legalmente a su disposición y en condiciones óptimas para operar.

Milla Náutica: Equivalente a 1,852 metros.

Ordenación Pesquera: Normas y medidas de control en base a los datos y conocimientos científicos actualizados, que permite mantener un sistema adecuado de administración de las actividades de pesca y acuicultura.

Permiso de Pesca: Documento emitido por la autoridad competente autorizando a las personas naturales o jurídicas la realización de pesca comercial de menor escala, como la artesanal y el acopio y reproducción de larvas silvestres, y la pesca sin fines comerciales como la científica y la deportiva.

Pescador: Persona que se dedica a la extracción de recursos hidrobiológicos, por cualquier método lícito empleado.

Pesca Artesanal o de Pequeña Escala: Se realiza por nacionales con embarcaciones de hasta quince (15) metros de eslora y con fines comerciales.

Pesca de Subsistencia o de autoconsumo: La realizada por pescadores sin fines comerciales con propósitos de subsistencia o mejora de la dieta familiar.

Pesca Científica: Se realiza por personas naturales o jurídicas autorizadas, para conocimiento y estudio de características biológicas, potencialidades y distribución de los recursos pesqueros; ensayos de nuevas artes y métodos de pesca; y, recolectar especímenes con fines académicos.

Pesca Comercial: Es aquella que se realiza con fines lucrativos.

Pesca Industrial: Se realiza con fines comerciales, utilizando embarcaciones de más de quince (15) metros de eslora, así como técnicas y artes de pesca mayores.

Procesamiento: Fase de la actividad pesquera o de la acuicultura en que el producto extraído o cosechado se transforma dándole valor agregado.

Recursos Hidrobiológicos: Organismos vivos acuáticos, susceptibles de ser capturados o utilizados para cualquier propósito.

Sistema de Acceso Limitado: Sistema que se caracteriza por restringir el acceso al aprovechamiento de aquellas especies en plena explotación, para controlar la mortalidad por pesca.

Sistema de Libre Acceso: Modalidad de pesca que permite la libre entrada a las pesquerías para el aprovechamiento de aquellos recursos inexplotados o subexplotados.

Temporada de Pesca: Es el período en que se permite realizar la captura de recursos hidrobiológicos, definido en meses calendarios para cada año.

Veda: Medida de ordenación pesquera que prohíbe extraer o capturar un recurso hidrobiológico en un área y/o por un período determinado.

Vigilancia Pesquera: Toda actividad realizada por la autoridad competente en coordinación con otras instituciones, encaminada a prevenir la realización de operaciones ilícitas durante la pesca y la acuicultura.

Zarpe de Pesca: Documento público extendido por las Capitanías de Puertos y Puestos de Control de embarcaciones de la Fuerza Naval, que certifica que las embarcaciones pesqueras nacionales o extranjeras cumplen con las normas de seguridad de la navegación, la prevención de la contaminación y demás regulaciones pesqueras

Duritara: Canoa grande hecha de madera y fibra de vidrio, movida con vela. Mide entre 30 a 48 pies de largo.

Cayuco: Canoa pequeña hecha de una sola pieza de madera movida con remos

Pangas: Lanchas construida con fibra de vidrio, que mide Pangas 27-28 pies

Ponking: Embarcación pequeña, de hasta 35 pies de largo de fibra y con un motor estacionario equipados con termos. Traídos por un proyecto Japonés en 2007.

Barco Artesanal: Barcos medianos que mi- den de 30 a 48 pies de largo, construidos artesanalmente, con madera y movidos por vela. Tienen capacidad para 20 buzos y 20 cayuquero, además de la tripulación.

Atarraya Suripera: es una red activa o movible durante su operación, que consta de una falda semicónica con plomos en su parte más ancha. La parte más angosta de la falda contiene embudos y bolsos, en los cuales queda atrapado el camarón al trepar por la falda. La red se opera aprovechando las corrientes de agua y/o viento.

Bibliografía

INPESCA, “Estrategia para el Desarrollo Sostenible de la Pesca Artesanal, La Seguridad Alimentaria y la Reducción de la Pobreza de las Familias Vinculadas”, (2008-2015)

GRAAN (2009) Diagnóstico, Estrategia y Plan de Acción para el Fortalecimiento Institucional 2009-2012. RAAN.

INPESCA, “Plan Nacional de Pesca y Acuicultura desarrollado por el Instituto Nicaragüense de la Pesca y la Acuicultura” en 2007.

Gobierno de Nicaragua, “Lineamientos de Política para el Uso Sostenible de los Recursos Pesqueros y Acuícola del Gobierno de Nicaragua” 2001.

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).”Código de Conducta para la Pesca Responsable”

Rodolfo Pacheco, Domínguez Sergio González, Víctor Hugo Argüello. “Análisis de las cadenas de valor en Nicaragua” PEMCE 2007.

FAO, “Incremento del perfil de la pesca artesanal en las políticas nacionales de Nicaragua” Actas del taller nacional INPESCA, INIDE, FENIPESCA, GRAAN, GRAAS, BICU, MARENA, SERENA “El manejo de los recursos acuáticos, la seguridad alimentaria y la pobreza en el sector artesanal de Nicaragua. Enero 2008.

Péter Melesio, “Tesis doctoral” Antropólogo

DISPOSICIONES REGIONALES

Resoluciones Ministeriales sobre Higiene y Seguridad Ocupacional aplicables a varios sectores laborantes de Nicaragua.-

- Resolución Ministerial de Higiene y Seguridad del Trabajo Publicado en la Gaceta, Diario oficial No.165 del 1 de Septiembre de 1993.
- Resolución Ministerial sobre las Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad del Trabajo en las empresas. Publicada en La Gaceta , Diario oficial No.146 del 3 de Agosto de 2001.
- Normas Ministerial sobre las Disposiciones Básicas de Higiene y Seguridad en los lugares de Trabajo. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 146 del 3 de Agosto de 2001.
- Norma Ministerial sobre las Disposiciones Mínimas de Higiene y Seguridad de los Equipos de Trabajo. Publicada en la Gaceta, Diario oficial No. 64 del 9 de Agosto de 2001.
- Resolución Ministerial referente a las Medidas Básicas de Seguridad e Higiene que deben adoptar las Empresas y Firmas Constructoras que realicen excavaciones a cielo abierto. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 173 del 12 de Septiembre de 2001.
- Norma Ministerial sobre las Disposiciones Mínimas de Higiene y Seguridad de los "Equipos de Protección Personal". Publicada en La Gaceta , Diario Oficial N0. 21 del 30 de Enero de 1997
- Reglamento del Consejo Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo.
- Norma Ministerial sobre las Disposiciones Básicas de Higiene y Seguridad del Trabajo, aplicables a la Señalización.
- Ratificación y Vigencia de todas las Resoluciones Ministeriales en Materia de Higiene y Seguridad del Trabajo Publicada en La Gaceta , Diario Oficial No. 147 del 6 de Agosto de 2001
- Resolución Interministerial, relativa a las Medidas Mínimas de Protección del Trabajo del Mar. Publicada en La Gaceta , Diario Oficial No. 173 del 12 de Septiembre de 2001.
- Acuerdo Presidencial No. 289-98 del "18 de Agosto" Día Nacional de la Seguridad, Higiene y Salud de los Trabajadores.
- Reglamento General de Higiene y Seguridad del Trabajo en las Minas,
- Reglamento General de Higiene y Seguridad del Trabajo en las Minas Treceavo Norma Específica con arreglo al artículo 3ero de la Resolución Ministerial del 26 de Julio de 1993). Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.126 y 127 del 4 y 5 Julio de 2000.
- Resolución Ministerial referente a las Medidas Básicas de Higiene y Seguridad del Trabajo aplicable a la Construcción. Publicada en La Gaceta , Diario Oficial No. 124 del 30 de Junio de 2000 y No. 125 del 1 de julio del 2000.
- Norma Ministerial sobre las Disposiciones Básicas de Higiene y Seguridad del trabajo aplicable a los Equipos e Instalaciones Eléctricas (Riesgos Eléctricos)

- Norma Ministerial sobre las Disposiciones Básicas de Higiene y Seguridad del Trabajo Aplicable a los Equipos e Instalaciones Eléctrica (sexta norma Específica con arreglo al artículo 3ero de la Resolución Ministerial del 26 de Julio de 1993) Publicada en La Gaceta , Diario Oficial No. 115 del 19 de Junio de 2000.

- Resolución Ministerial relativa a la Notificación de las Enfermedades Profesionales. Publicada en La Gaceta, Diario oficial No. 128 del 6 de julio de 2000.

- Resolución Ministerial relativa a las sanciones a adoptar por Incumplimiento a las Disposiciones el uso de los Equipos de Protección Personal. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 128 del 6 de Julio de 2000.

- Procedimiento para normar la capacitación en el ámbito de la Higiene y Seguridad del Trabajo.

- Resolución Ministerial sobre Higiene Industrial en los Lugares de Trabajo. Publicada en la Gaceta, Diario Oficial No.173 del 12 de Septiembre del 2001.

- Resolución Ministerial sobre Higiene y Seguridad aplicable en el Uso, Manipulación y Aplicación de los Plaguicidas y otras Sustancias, Agroquímicas en los Centros de Trabajo. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial no. 175 del 17 de Septiembre del 2001.

- Resolución Ministerial relativo a los Reglamentos Técnicos Organizativos de Higiene y Seguridad del Trabajo en las Empresas. Publicadas en La Gaceta, Diario Oficial No. 175 del 17 de Septiembre del 2001.

- Instructivo Metodológico de la Organización y Gestión de la Higiene y Seguridad en las Empresas.

- Norma Ministerial de Higiene y Seguridad del Trabajo relativa a la prevención y Extinción de Incendios en los Lugares de Trabajo. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 116 del 21 de Junio de 2002.

- Resolución Ministerial de Higiene y Seguridad del Trabajo Relativo al peso Máximo de la Carga manual que puede ser transportada por un trabajador. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 116 del 21 de Junio del 2002.

- Norma Ministerial sobre Condiciones Higiene y Seguridad para el funcionamiento de los Equipos Generadores de Vapor o Calderas que Operen en los Centros de Trabajos. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 115 del 20 de Junio de 2002.

- Norma Ministerial en Materia de Higiene y Seguridad del Trabajo en el Sector Maquilas de prendas de vestir en Nicaragua. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 221 del 20 de Noviembre de 2002.

- Con esta estadística nos demuestra que el Gobierno Central no se ha preocupado en normar la actividad del Buceo dentro de los parámetros de la Higiene y Seguridad Ocupacional, como un trabajo especial.-